

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**EL ATENUANTE TRANSCENDENTAL Y LA COOPERACIÓN EFICAZ, SU
UTILIDAD EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**

AUTOR:

KEVIN ISRAEL VINUEZA QUIÑONEZ

TUTOR:

ABG. ANDRES VERA PINTO MSC.

GUAYAQUIL- 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Guayaquil, 22 de agosto de 2023

Ab. Andrés Vera Pinto MGs., en mi calidad de ASESOR de trabajo de graduación o titulación:

CERTIFICO

Que, el trabajo de graduación o titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "EL ATENUANTE TRANSCENDENTAL Y LA COOPERACIÓN EFICAZ, SU UTILIDAD EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO" elaborado por **KEVIN ISRAEL VINUEZA QUIÑONEZ** con C.C.: **0929533248**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma.

Cordialmente,



Abg. Andrés Vera Pinto
ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACION DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACION

Yo, Kevin Israel Vinueza Quiñonez, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: **EL ATENUANTE TRANSCENDENTAL Y LA COOPERACIÓN EFICAZ, SU UTILIDAD EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

C.I. 0929533248

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Kevin Israel Vinueza Quiñonez, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **EL ATENUANTE TRANSCENDENTAL Y LA COOPERACIÓN EFICAZ, SU UTILIDAD EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

C.I. 0929533248

AUTOR

DEDICATORIA

A mis padres, quienes son mi razón de vida y a quienes les debo el haber llegado a cumplir este sueño. A mi tío Jaime, a quien considero tanto que ocupa un lugar especial en este trabajo.

Gracias por inculcarme el esfuerzo, valentía y amor que se ven reflejados en el desarrollo de la presente obra.

Con mucho amor por y para ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarme en cada paso y ponerme en el camino a grandes personas, compañeros, maestros y profesionales siendo una guía importante en el logro de esta meta académica.

A la universidad y la formación recibida no solamente profesional sino integral por parte de cada docente, para hacer de cada profesional, un ciudadano del mundo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se basará en determinar los aspectos que diferencian a la atenuante trascendental y a la cooperación eficaz como dos figuras presentes en la legislación penal ecuatoriana, que, si bien son parte de un mismo género, eso no implica que sean iguales ya que cada una de ellas plantea un mecanismo distinto para incidir sobre los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. Sus diferencias e incluso similitudes serán expuestas y analizadas en el presente desarrollo con la finalidad de poder identificar el aporte que hace cada figura sobre el alcance de la justicia penal en el Ecuador. Abordaremos la procedencia de la cooperación eficaz y el atenuante trascendental no solo en base al Código Orgánico Integral Penal, si no también, conforme los aportes teóricos que hacen distintos autores en esta temática; de igual manera estableceremos los antecedentes que han permitido que ambas figuras se encuentren presentes en la legislación penal ecuatoriana.

Palabras claves: derecho penal, atenuante, técnica especial de investigación, circunstancias modificatorias de la infracción.

ABSTRACT

This research work will be based on determining the aspects that differentiate the transcendental mitigation and effective cooperation as two figures present in Ecuadorian criminal law, which although they are part of the same genre, this does not imply that they are equal since each one of them proposes a different mechanism to influence the crimes defined in the Comprehensive Organic Criminal Code. Their differences and even similarities will be exposed and analyzed in the present development in order to be able to identify the contribution that each figure makes on the scope of criminal justice in Ecuador. We will address the origin of effective cooperation and the transcendental mitigation not only based on the Comprehensive Organic Criminal Code, but also, according to the theoretical contributions made by different authors on this subject; In the same way, we will establish the background that has allowed both figures to be present in Ecuadorian criminal law.

Key words: criminal law, mitigating, special investigation technique, modifying circumstances of the infringement.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACION DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACION.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
1.2 El estado y su poder punitivo	4
1.3 Principios: Mínima Intervención y Proporcionalidad.....	5
1.4 Las Penas: Definición y Evolución	7
1.5 La Infracción en el Derecho Penal	8
1.6 Circunstancias Modificadorias de la Infracción	9
1.7 El Atenuante Trascendental	13
1.7.1 Definición	13
1.7.2 La Figura en la Legislación Penal Ecuatoriana: Código Penal Y COIP	14
1.7.3 Marco de Aplicación.....	17
1.8 Cooperación Eficaz	17
1.8.1 Definición	17
1.8.2 Principios Rectores de la Cooperación Eficaz	18
1.8.2.1 Eficacia	18
1.8.2.2 PROPORCIONALIDAD	20
1.8.2.3 CONTROL JUDICIAL	21
1.8.2.4 Comprobación	22
1.8.2.5 PRIVACIDAD.....	23
1.8.3 Derecho Penal Premial	24

1.8.4	Delitos Aplicables en la Cooperación Eficaz	25
1.8.4.1	Rebelión.....	27
1.8.4.2	Terrorismo	28
1.8.4.3	Asociación Ilícita	30
1.8.4.4	Delitos de Corrupción	31
1.8.4.5	Delincuencia Organizada.....	33
1.8.4.6	Delitos No Considerados	40
1.8.5	Tratados Internacionales.....	41
1.8.6	LA FIGURA DENTRO DEL COIP	42
1.8.7	TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN SOBRE OPERACIONES ENCUBIERTAS	43
1.8.8	MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL DELATOR.....	46
1.9	El Procedimiento de Aplicación	49
1.10	Atenuante Trascendental y Su Contraste Sobre la Cooperación Eficaz	50
1.11	MARCO CONCEPTUAL	53
CAPITULO II		59
2.1	Metodología de la Investigación	59
2.2	DISEÑO METODOLÓGICO	60
2.2.1	MÉTODO DESCRIPTIVO	61
2.2.2	Método Deductivo	62
2.2.3	Documental	63
2.3	ENFOQUE.....	64
2.3.1	Cualitativo	64
2.4	INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	65
2.4.1	Entrevista	65
CAPITULO III		67

CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	80
Bibliografía	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 El Atenuante trascendental en el Código Penal y Código Orgánico Integral Penal	15
Tabla 2 Diferencias entre cooperación eficaz y atenuante trascendental	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Circunstancias modificatorias de la infracción.....	13
Figura 2 Delitos aplicables a la cooperación eficaz.....	27
Figura 3 Delitos en modalidad de organizaciones delictivas	35
Figura 4 Jerarquía estándar de organizaciones delictivas	38
Figura 5 Jerarquía Regional de organizaciones delictivas	38
Figura 6 Jerarquía en racimos de organizaciones delictivas.....	39
Figura 7 Jerarquía en red en organizaciones delictivas	39
Figura 8 Aspectos de la cooperación eficaz.....	43
Figura 9 Técnicas especiales de investigación según el COIP	46
Figura 10 Medidas atenuantes y de protección en la cooperación eficaz	49
Figura 11 Diseño metodológico de la investigación	60

INTRODUCCIÓN

El derecho penal se caracteriza por tipificar normas que son contrarias al bienestar común porque generan lesividad sobre los derechos de los demás sujetos. Cuando se dan estas acciones, el Estado en cumplimiento de su deber constitucional debe generar acciones de carácter punitivo, que deviene de un castigo, como un mecanismo de sanción para evitar los cambios. Sin embargo, el derecho penal no sólo es exclusivo de un sistema con enfoque punitivo sino también otros mecanismos con la finalidad de agilizar los procesos de determinación de culpables como en los delitos cometidos por el crimen organizado.

Situación problemática

Existe una figura dentro del derecho penal que se denomina “atenuante” el cual se caracteriza por ser una circunstancia modificatoria de la pena, que termina eximiendo de forma parcial la pena impuesta, debido a factores que fueron realizados en el momento del hecho y que de alguna forma permitieron que el delito no genere una afectación mucho mayor a la ocasionada. Los atenuantes también plantean otras figuras que las secunden como especie de este género que sin embargo guardan aspectos distintivos, como son, el atenuante trascendental y la cooperación eficaz.

Ambas figuras contemplan un contexto similar que versa de forma general, sobre la reducción de un porcentaje de la pena a cambio de la proporción de información por parte de la persona procesada. Dada su similitud, surgen una serie de cuestionantes sobre el lugar que ocupan dentro del Código Orgánico Integral Penal

Sus diferencias e incluso similitudes serán expuestos y analizados en el presente desarrollo con la finalidad de poder identificar el aporte que hace cada figura sobre el alcance de la justicia penal en el Ecuador. ¿En qué se asemejan?

Formulación del problema

De esta manera surge como formulación del problema lo siguiente: ¿Es indispensable para el Código Orgánico Integral Penal y el contexto social, la vigencia de ambas figuras? Si ambas están relacionadas con ser figuras atenuantes, ¿qué hace a cada figura útil dentro del derecho penal ecuatoriano?

Objeto de estudio

En ese sentido el objeto de estudio del presente trabajo de investigación es determinar la particularidad de cada uno, en qué contexto son aplicables y los aspectos que le brindan utilidad a la atenuante trascendental y la cooperación eficaz a la legislación penal ecuatoriana

Objetivo General

Establecer las diferencias y similitudes entre la cooperación eficaz y el atenuante trascendental dentro de la normativa penal ecuatoriana.

Objetivos Específicos

Identificar los fundamentos teóricos y jurídicos sobre el atenuante trascendental en la legislación penal ecuatoriana

Determinar los fundamentos teóricos y jurídicos sobre la cooperación eficaz dentro de la legislación penal ecuatoriana

Establecer un contraste entre la cooperación eficaz y el atenuante trascendental como figuras vigentes en el Código Orgánico Integral Penal.

Idea a defender

El planteamiento previo al desarrollo investigativo es la postura de que el atenuante trascendental y la cooperación eficaz son figuras indispensables dentro de la legislación penal ecuatoriana, es decir, que ambas deben de estar presentes en el Código Orgánico Integral Penal.

Métodos científicos

Para lograr alcanzar cada uno de los objetivos planteados, el trabajo de investigación sigue una línea de metodología con enfoque cualitativo que permite indagar sobre la causa de los fenómenos, métodos como el deductivo y explicativo, utilizando como principal técnica de investigación a la entrevista con la finalidad de obtener información más detallada sobre el mecanismo de aplicación de estas figuras dentro del sistema penal ecuatoriano.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Las circunstancias modificatorias son una idea objeto de análisis desde comienzos del siglo XX con la finalidad de brindarle un fundamento a dichas circunstancias. Esta figura está enfocada en un contexto filosófico, social o científico natural dado que la responsabilidad penal nace del libre albedrío, como medida del grado de libertad que tienen los individuos y con los que deciden actuar. Ese punto, lo llevan ante los órganos de justicia con la finalidad de evitar una arbitrariedad judicial mediante la modificación de la pena (Gavilánez Becerra, 2020).

La responsabilidad social para (Gavilánez Becerra, 2020), está relacionada con un carácter social. Adoptando esta premisa, se puede determinar que las circunstancias modificatorias de la pena son lo contrario al enfoque de la sanción o el carácter punitivo de las acciones tipificadas en la norma penal.

De acuerdo con (Prado Saldarriaga, 2016):

Una de las definiciones más claras e ideográficas sobre las circunstancias del delito es la aportada por Antolisei, quien señalaba que “circunstancia del delito (de *circum stat*) es, en general, aquello que está en torno al delito. Implicando por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura” (pág. 34).

Para la doctrina española, las consecuencias que tiene un delito desde un punto jurídico, es sujeto de análisis tanto en el material dogmático a la pena sino también las medidas de seguridad y los efectos civiles del hecho punible. Frente a eso el autor Zaffaroni establece que, al cometer un delito, los efectos de la cometer un delito terminan siendo muy variados que elaborar un mecanismo sistemático resultaría en una ilusión. De manera general existen varios tipos de responsabilidad: civil, administrativo, política, fiscal, ético-profesional, penal, entre otros (Rodríguez, 2011). Por lo tanto, se convirtió en un motivo de análisis y estudio, la idea de en la norma es posible sistematizar estas consecuencias en los que se denomina circunstancias modificatorias de la pena.

1.2 El estado y su poder punitivo

Partiendo desde la época del renacimiento en donde se ubica el Estado moderno, se establece una época de formación sobre los Estados nacionales a finales del siglo XV y principios del XVI. Sus características estaban conformadas por el poder punitivo como un elemento inclinado a la ideología para cumplimiento de las normas y de los órganos que tienen como finalidad emplear el control social formal severo (Gómez Pérez, 2001).

Para (Santamaría Altamirano, 2019), que cita al autor Mir Puig, el poder punitivo resulta ser una necesidad para mantener el control social y que se demuestra en el periodo de la Revolución Francesa que es un poder que debe limitarse para garantía del ciudadano y sus derechos fundamentales. Además, plantea que, el poder punitivo termina siendo un mecanismo de legitimar la violencia sobre los ciudadanos dentro de dicho territorio y jurisdicción, es decir que, se encuentra estructurada por reglas que conocemos como constitucionales.

El poder punitivo del Estado es denominado “ius puniendi”, para el autor (Quispe Gomezjurado V. , 2019):

Se crea a partir de las vulneraciones de los reyes de turno que, castigaban y sometían a cualquiera sin un debido estándar procesal, es ahí donde se da la bienvenida a la ley para encaminar y regular el poder punitivo a través de pautas en el procedimiento, diferentes penas para terminar con la arbitrariedad del mismo (pág. 24).

Los antecedentes que rodean al ius puniendi, tiene un contexto de una época donde la jerarquía significaba una potestad para poder ejercer violencia sobre ciudadanos que se resistían al cumplimiento de algún mensaje imperativo por parte de las autoridades o acciones contrarias a las reglas establecidas dentro del territorio. Cabe mencionar que, dentro de ese contexto, no se contemplaban límites a este poder e incluso en la época del Estado moderno que era basado solo en el derecho como tal y no el catálogo de derechos que se reconocen hoy en día.

De acuerdo con (Velásquez, y otros, 2013):

Un Estado de derecho el recurso penal sólo resulta aceptable como último y extremo recurso; y de ahí también la existencia de un cúmulo de principios penales cuya función principal es la de restringir el uso del poder punitivo estatal solo a aquellos eventos en los que, además de su necesidad desde el punto preventivo, se satisfacen

ciertas exigencias mínimas de respeto a toda persona humana, exigencias que en la fase actual de nuestro desarrollo histórico y cultural han sido erigidas en garantías constitucionales. Por ello, los derechos humanos, o mejor, los derechos fundamentales, han sido entendidos hasta ahora como límites al ejercicio del poder penal del Estado, que se concreta en garantías penales y procesales específicas (legalidad, lesividad, culpabilidad, presunción de inocencia, defensa, etcétera). Papel de garantía que también deben cumplir las tradicionales reglas de atribución de responsabilidad penal (pág. 272).

En ese sentido, si trasladamos esa idea hasta la actualidad, se puede determinar que el poder punitivo es casi un elemento del Estado de derechos porque supone un mecanismo de control social. Sin embargo, el cambio de enfoque de Estado de derecho a derechos ha permitido ampliar este ámbito y no sólo contemplar sanciones, sino también herramientas de prevención y resarción de acuerdo con las consecuencias del cometimiento del delito.

La teoría de (Velásquez, y otros, 2013) es válida para poder identificar que, el poder punitivo tiene límites y es necesario diversificar los mecanismos de control social que no solo pueden enfocarse sobre la potestad punitiva del Estado. Con ello se reconoce la imprescindibilidad del carácter punitivo, pero con cierta aplicación de límites.

1.3 Principios: Mínima Intervención y Proporcionalidad

En términos generales cuando hablamos de las circunstancias modificatorias de la pena, nos referimos a un mecanismo cuyos fundamentos deben consolidarse a partir de principios como el de mínima intervención y la proporcionalidad de la pena. De acuerdo con (Montoya Carrión, 2019) la intervención penal corresponde a un principio que se define de la siguiente manera:

El principio de mínima intervención representa que el Estado correspondía proceder exclusivamente en casos difíciles y resguardar los bienes jurídicos de gran índole, siendo la rama penal la última o extrema ratio, ejecutando las restantes alternativas del derecho para su auxilio (pág. 20).

La aplicación de este principio estaría enfocado a limitar el poder del Estado con la finalidad de que no exceda su potestad autoritaria, el cual imperaba, sobre todo en el derecho penal mediante la aplicación de leyes que eran muy severas como por ejemplo la pena de muerte o castigos físicos como la mutilación, además de que, la

prisión era un lugar donde se practicaba la tortura y así las autoridades podían sacar la información que necesitaban para un determinado proceso o investigación. Todo este periodo empieza a tener observaciones a finales del siglo XVII porque no se reflejaba la efectividad para la cual estaban creados estos mecanismos. El enfoque termina cambiando con la llegada del liberalismo que resalta la libertad y con ello, movimientos e ideologías basados en la soberanía popular, el imperio de la ley, control y mantener una separación de poderes, además de la defensa de la libertad, lo manifiesta Quispe (2017).

Los principios anteriormente mencionados por el autor son los pilares del principio de mínima intervención, dando por sentado que, es gracias a la corriente del liberalismo, que el sistema penal y su estructura normativa a nivel formal y material presenta cambios que respaldan derechos como la libertad y lo protegen sobre cualquier mecanismo punitivo o de sanción que de por medio afecte derechos fundamentales de los sujetos parte del proceso penal.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad de la pena deviene el fundamento del *ius puniendi* y actúa también como un limitante del mismo. El proceso legislativo para la creación de normas debe estar basado dentro de este principio al momento de considerar cual será la pena para un determinado delito. Con esto se busca aplicar una pena que no sea exagerada y que esta sea acorde a la importancia social del hecho (Rojas, 2009).

De acuerdo con (Navarro Meneses, 2018), sobre el principio de proporcionalidad de la pena, establece que:

La proporcionalidad se entiende que la pena es un instrumento que a la vez es el último recurso y por lo tanto el mal que origina la condena debe ser el mínimo posible de acuerdo con la necesidad que surge de los escasos de otras herramientas que no sea la violencia. Lo que trata esta norma es impedir penas superiores a dicha proporción (pág. 19).

En ese sentido, la proporcionalidad está enfocada en no exagerar la imposición de las penas y ser consecuente al momento de aplicar las penas dado el nivel de impacto social que tenga un determinado acto. En el caso de aquellos delitos con un mayor grado de afectación sobre derechos fundamentales, se puede aplicar el máximo de la pena contemplada en una determinada legislación. Es importante

también resaltar los límites para la imposición de penas como la privación de libertad que varía de ciertos Estados, el cual es un ejemplo de la aplicación de los principios de proporcionalidad de la pena y mínima intervención.

1.4 Las Penas: Definición y Evolución

Con respecto a la pena, este elemento del derecho penal tiene un desarrollo dogmático en la cual han intervenido varias escuelas del pensamiento. En el caso de la escuela clásica, se establece que la misma debe ser justa y útil en donde el castigo debe aplicarse cuando existe un daño evidente. Cabe mencionar que el objeto de protección es la relación entre ciudadanos y en caso de ocurrir, se aplica el castigo por faltar a las disposiciones legales. Por otro lado, la escuela penal positiva, establece que el fundamento de la pena hace referencia a la peligrosidad de la persona que comete el acto, de aquí nace la teoría del derecho penal de autor en el cual, el solo hecho de cometer una infracción, inmediatamente legitima la actuación de sancionar y aplicar una determinada pena (Tixi Torres, Machado Maliza, & Iglesias Quintana, 2021).

Para (Vargas Tello, 2016), la pena tiene una definición o concepto que se enmarca en lo siguiente:

Se deduce que la pena constituye una restricción de la libertad y los derechos de las personas como consecuencia de sus acciones u omisiones punible, siendo su finalidad se basa en la precaución para el cometimiento de infracciones y el progreso de los derechos y facultades del condenado (pág. 64).

De acuerdo con (Universidad de San Carlos, 2020), quien cita al autor Cuello Calón, establece que la pena consiste en:

La Pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria (pág. 3).

Sobre lo que plantean ambos autores, la pena corresponde a una herramienta o mecanismo por parte del órgano ejecutivo para poder cumplir con el objeto del derecho penal que es brindar el orden social y ser garante de que las acciones o actos por parte de los ciudadanos de forma individual o colectiva, no afecten o vulneren los derechos del resto de ciudadanos que conviven dentro de un mismo territorio y jurisdicción.

Con respecto a su evolución, es evidente que la forma en la que se configuran las sanciones hoy en día arrastra mucho las corrientes que tienen como principal objetivo garantizar los principios de proporcionalidad y de mínima intervención.

Lo que suponía era el objetivo de la pena en la Edad Media, trataba de una sanción para la persona que cometía un crimen, es decir, se limitaba a ser un castigo por afectar al Estado de manera general porque podría ser cualquier crimen sin tomar en cuenta el tipo de bien jurídico vulnerado. Otro parámetro de la pena, incluía mostrarlo a la sociedad con la finalidad de que eso signifique muestra de respeto al soberano de un determinado pueblo (De Araujo Alves, 2017).

Anteriormente las sanciones estaban enfocadas no sólo en la privación de libertad, sino también en los castigos físicos como la tortura. Gran parte de la evolución que ha tenido el concepto de la pena es por Beccaria quien estableció que la finalidad de este elemento es impedir el cometimiento de nuevos delitos y con ello la prevención (Universidad de San Carlos, 2020).

Se trata entonces de un cambio de enfoque con la evolución de las penas dentro del derecho penal. A pesar de seguir siendo el principal mecanismo para alcanzar el objetivo de esta rama del derecho, el enfoque liberal que data de la Revolución Francesa en adelante ha permitido que las penas se asignen mediante un proceso de ponderación con el bien jurídico afectado, el acto cometido y también las consecuencias por el cometimiento de dicho acto.

1.5 La Infracción en el Derecho Penal

Para el autor Guillermo Cabanelas citado por (Rosero Jaramillo , 2016) , “infracción es infracción, incumplimiento, desobediencia, inobservancia de una normativa, alianza o convenio. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta” (pág. 6).

Si se corre traslado a la legislación penal ecuatoriana, El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18 precisa a la transgresión punitiva de la siguiente manera: “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Las definiciones anteriormente mencionadas se complementan puesto que es necesario señalar quienes son los sujetos de dicha infracción y en ese caso, corresponde a los ciudadanos los cuales deben cumplir tres características según la legislación penal ecuatoriana: típico, antijurídico y culpable. Esos tres elementos son claves puesto que configuran el delito. La tipicidad corresponde a que se encuentre descrita dentro de la norma penal, la antijuridicidad se refiere a la desaprobación del acto en particular por generar esta afectación sobre un bien u otro sujeto, por último, la culpabilidad en el cual el acto es atribuible al autor y por ende el mismo debe hacerse responsable por sus actos ante la justicia (Rosero Jaramillo , 2016).

1.6 Circunstancias Modificadorias de la Infracción

Parte de la evolución de las penas y del derecho penal en sí, contempla una figura que en la época de la ilustración pareciera un ideal inalcanzable puesto que recién empezaba a cambiar el rumbo del enfoque de esta rama del derecho. Las circunstancias como tales hacen referencia a los efectos que puede producir en este caso un delito, sobre los parámetros de hecho, relación con el grado de responsabilidad penal.

Estas circunstancias contemplan además las siguientes características: ser ocasionales o extraordinarias, accidentales, accesorias o secundarias. El primero corresponde a la incidencia que tiene el acto sobre el caso en concreto, es decir que, sin el cometimiento de ese acto, no afectaría de todas formas la responsabilidad sobre la comisión del delito en grado de intensidad. Lo accidental hace referencia a el nivel de injusticia del hecho que tiene una determinada circunstancia, por último, lo accesorio o secundario se refiere a que el hecho no se ve afectado por el desarrollo de estas circunstancias (Rodríguez, 2011).

Desde iniciaciones del siglo XX es frecuente que se contienda sobre el carácter objetivo o subjetivo de las circunstancias modificadorias, en una discusión que, efectúa claramente en el ámbito, de acuerdo con la doctrina española, expresa que nació a raíz de la oposición de los planteamientos de los autores de nombre Silvela y de

Dorado Montero, por lo cual, se ha visto mejorada por una enigmática directriz encargada de equilibrar las condiciones en orden a su fundamentación. Antes de conocer si procede o no utilizar el presente esquema de distinción, concierne orientar el problema desde una configuración histórico-ideológica, sobre todo a la luz de las diversas alineaciones que ha seguido la ciencia del derecho penal, a lo largo de la historia. Ello, por cuanto el direccionamiento sobre el tema de la fundamentación de las circunstancias modificatorias es distinto de acuerdo si se lo examina con los juicios que en su congruencia hicieron suyos los principales exponentes de las llamadas escuelas penales, primordialmente el clasicismo y el positivismo, o con los criterios que ha venido utilizando la doctrina a partir de la entronización del credo legal (Rodríguez Collao, 2011).

Dentro de la legislación penal ecuatoriana las circunstancias modificatorias de la infracción se encuentran en el capítulo cuarto denominado circunstancias de la infracción donde se contemplan dos tipos de mecanismos: los atenuantes y los agravantes. Con respecto a los agravantes, estas circunstancias generan un mayor grado de aplicación de la pena, quiere decir, que el hecho de contemplarse bajo esa forma constituyendo el delito, genera una mayor afectación y, por lo tanto, en virtud de los principios de proporcionalidad, se aplica una pena mayor o se añade un porcentaje de pena mayor (Guerrero, 2016).

En el Código Orgánico Integral Penal se contemplan como agravantes dentro del art. 47, los siguientes:

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar

9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo
18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme
19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito
20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Con respecto a los atenuantes, estos se denominan aquellas circunstancias que modifican el grado de responsabilidad penal y cuyo efecto es la disminución del grado o porcentaje de la pena y así evitar crear un sistema de juzgamiento sistematizado puesto que, estos efectos o actos que devienen con el delito tienen un enfoque social que insta a individualizar cada caso y delito por sus características (Vidal Rodríguez, 2022).

Para el Código Orgánico Integral Penal, los atenuantes se encuentran establecidos en el artículo 46 y 47 del Código Orgánico Integral Penal.

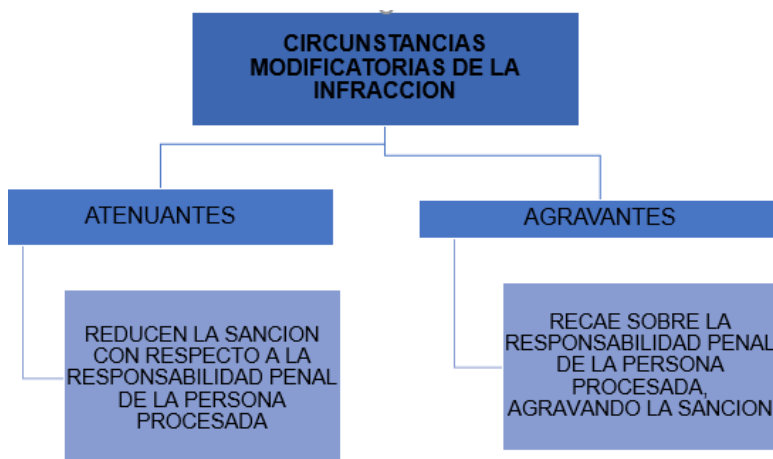
Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción. - Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Art. 46.- Atenuante trascendental. - A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Este último agravante es parte de nuestro objeto de investigación por lo cual, dentro de este subtítulo se menciona en virtud de conocer su ubicación dentro del Código Orgánico Integral Penal, tomando en cuenta que se trata de un tipo distinto de atenuante y por consiguiente contempla características distintas el resto de las circunstancias atenuantes modificativas de la infracción.

Fig.1 Circunstancias modificatorias de la infracción



Autor: Kevin Vinueza

Se logra identificar la clasificación de las circunstancias modificatorias de la pena mediante el cuadro señalado anteriormente en el cual se contemplan los atenuantes como aquellas circunstancias en las cuales la persona procesada ejecuta sobre el hecho cuya consecuencia permite que se atenúen los efectos de la conducta típica, antijurídica y culpable cometida. Además, también se contemplan las circunstancias agravantes de la pena en la cual están las conductas o actos que en cambio generan un efecto contrario sobre el hecho cometido, en este caso particular, las circunstancias empeoran la situación de la víctima generando que, en virtud del principio de proporcionalidad se deba aplicar un agravante sobre la pena impuesta.

1.7 El Atenuante Trascendental

1.7.1 Definición

De acuerdo con (Real Academia Española, 2022) , el atenuante es una figura relacionada a la rama del derecho penal que consiste en:

Suceso que mitiga, atenúa o disminuye la gravedad de la pena. Las atenuantes pueden ser genéricas, aplicables en principio a cualquier delito, o específicas de algún delito. Las atenuantes específicas son realmente elementos típicos que disminuyen la gravedad conjunta del hecho, dando lugar a un tipo privilegiado respecto del básico, con pena típica distinta e inferior, que puede ser un nuevo tipo autónomo menos grave o un simple subtipo atenuado o privilegiado. Las atenuantes genéricas no modifican el tipo delictivo en cuestión, sino que disminuyen o mitigan su grado de ilícito de la conducta objetiva o subjetiva, por lo cual, implica desvalor del resultado o el desvalor de la acción, o la culpabilidad o por otras razones la punibilidad, el merecimiento y la necesidad de pena de ese hecho.

El atenuante como tal es un concepto que hace referencia a la disminución del grado de intensidad de un delito y que tiene como consecuencia la disminución del porcentaje de la pena. Siendo esa su premisa general, la legislación penal ecuatoriana añade una figura más, que se separa de los atenuantes como tal e incluye a la atenuante trascendental en su artículo 46.

De acuerdo con el Art. 46 indica sobre “el Atenuante trascendental; A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena

que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se puede identificar, el atenuante trascendental está basado en el suministro de datos que tengas una incidencia relevante para el avance de una determinada investigación, por lo que, si bien no afecta el delito, si afecta la cuantía de la pena. La proporción de información no tiene nada que ver con el cometimiento del acto delictivo, pero es información que ayuda a reducir el proceso de investigación y poder dar celeridad al proceso como tal. En ese sentido, dicha información es algo accesorio que influye sobre la cuantía de la pena (Montaluisa Quevedo, 2018).

1.7.2 La Figura en la Legislación Penal Ecuatoriana: Código Penal Y COIP

El atenuante trascendental no es una figura que existe dentro de la legislación pena ecuatoriana, únicamente a partir de del Código Orgánico Integral Penal. Esta figura remonta sus antecedentes desde el anterior Código Penal del año de 1998 y en este acápite señalaremos ambos articulados con la finalidad de apreciar las diferencias que existen entre ambos y qué ha logrado modifica el órgano legislativo con la entrada en vigor de la nueva normativa penal.

En el Código Penal de 1998, el atenuante trascendental se ubicaba dentro del Capítulo segundo sobre la aplicación y modificación de las penas que establecía lo siguiente:

De acuerdo con el Art. 74 indica que cuando hubiere a favor del reo una sola atenuante de carácter trascendental y se tratare de un sujeto cuyos antecedentes no revelen peligrosidad, no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción, podrán los jueces apreciarla para la modificación de la pena, conforme a las reglas de los artículos anteriores (Ecuador, Congreso Nacional, 1998).

En cambio, el Código Orgánico Integral Penal ubica a la atenuante trascendental en el capítulo cuarto sobre las circunstancias de la infracción, señalando lo siguiente:

Según lo estipulado en el Art. 46. Expresa que:

El Atenuante trascendental manifestando que la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no

existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

De la figura entre ambos cuerpos normativos se puede identificar que existe una diferencia en primer lugar con la figura porque dentro del Código Penal se señalaba a este atenuante como un detalle accesorio. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal le da una figura, un término a este tipo de atenuante.

En segundo lugar, el Código Penal deja muy amplio el concepto de trascendental, dando a entender que lo trascendental queda a discreción de los sujetos poder sustentarlo y del propio operador de justicia para considerarlo como tal. En cambio, el Código Orgánico Integral Penal si lo detalla al momento de indicar que se debe tratar de información precisa, verdadera, comprobable y relevante para la investigación.

Otro punto a señalar, son las características que debe cumplir esta información. Para el Código Penal, la información debe acompañarse de requisitos como: los antecedentes el sujeto procesado el cual no debe revelar peligrosidad y el mismo no debe presentar agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción. Sin embargo, para el Código Orgánico Integral Penal existen dos tipos de requisitos, uno enfocado en la información que se proporciona: precisas, verdaderas, comprobables y relevantes; por otro lado, un requisito para la persona procesada que no debe presentar agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

Es evidente que, el Código Orgánico Integral Penal le da un mejor y mayor detalle a la figura de la atenuante trascendental por lo que no solamente se enfoca en los requisitos para su aplicación, sino también sobre los elementos que debe tener esa información que se proporciona al proceso penal y beneficia a los sujetos y el proceso como tal para alcanzar la justicia y certificación de la verdad.

Tabla 1 El Atenuante trascendental en el Código Penal y Código Orgánico Integral Penal

ATENUANTE TRASCENDENTAL	
Código Penal	Código Orgánico Integral Penal
1998	2014
Artículo 74	Artículo 46

<p>Antecedentes no revelen peligrosidad Se reconoce la existencia de una sola atenuante trascendental</p>	<p>Proporcione datos o indagaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación</p>
<p>No teniendo agravantes denominadas no constitutivas o modificatorias de la infracción penal.</p>	<p>No existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción</p>
<p>En cuanto a la reclusión se considera que no debe ser mayor especial de dieciséis a veinticinco años se sustituirá con prisión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años En cuanto a la reclusión mayor extraordinaria se establecerá por de doce a dieciséis años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. En cuanto a la reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años. En cuanto a la reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de tres a seis años. En cuanto a la reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. En cuanto a la reclusión menor ordinaria de seis a nueve años se sustituirá con prisión correccional de dos a cinco años. En cuanto a la reclusión menor ordinaria de tres a seis años se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años.</p>	<p>Se impondrá un tercio de la pena que le corresponda</p>

Autor: Kevin Vinueza

1.7.3 Marco de Aplicación

Con respecto a la aplicación de la reducción de la pena, en el Código Penal el artículo 74 traslada esa decisión a lo que establece el art. 72 que eran las reglas para la modificación de las penas.

De acuerdo con el Art. 72 de la presente normativa:

Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción, las penas de reclusión serán reducidas o modificadas de la siguiente manera:

La reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años se sustituirá con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años

La reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.

La reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.

La reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de tres a seis años

La reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años

La reclusión menor ordinaria de seis a nueve años se sustituirá con prisión correccional de dos a cinco años

La reclusión menor ordinaria de tres a seis años se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años (Ecuador, Congreso Nacional, 1998).

Sin embargo, dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro del mismo articulado se determina que la afectación reducida correspondería a un tercio de la pena que le corresponda (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.8 Cooperación Eficaz

1.8.1 Definición

De acuerdo con (Jara Oña, 2018), quien cita a William Salazar Quiroz, contempla a la cooperación eficaz de la siguiente manera:

Se define como una institución nueva que apareció en la época de la antigua Roma de acuerdo a las funciones de recompensa, y fue en el país, donde se efectuó un desarrollo de carácter legislativo como normatividad emergente frente al origen,

progreso y crecimiento de las distintas bandas criminales, donde se encuentra la mafia (pág. 12).

Para el autor (Benavides Benalcázar, Crespo-Berti, & Solá Íñiguez, 2021),

la cooperación eficaz es una técnica de investigación que consiste en que la persona involucrada y procesada en un determinado delito, aporte con la investigación del mismo, de una forma positiva. La proporción de esta información genera la imposición de una pena atenuada en recompensa por cooperar, dado que, no es la naturaleza la acción de delatar a tus cómplices (pág. 3).

La cooperación eficaz es una figura relativamente nueva en la legislación penal ecuatoriana puesto que aparece en vigor de la normativa penal en el 2014. Varios autores coinciden en que se trata de una dogmática de delación compensada y relacionada por lo tanto al derecho penal premial que se desarrolla en el siguiente acápite.

1.8.2 Principios Rectores de la Cooperación Eficaz

Con la finalidad de poder estudiar la figura de la cooperación eficaz es necesario abordar los principios que rigen su aplicabilidad y enmarcan el alcance que tiene sobre el sistema judicial. Tomando en cuenta que, la cooperación eficaz es una figura cuya utilidad radica sobre la necesidad de impulsar los procesos investigativos de un determinado proceso legal, es que se toma en consideración principios como la eficacia, proporcionalidad, el control judicial, la comprobación y la privacidad. Todos estos principios que permiten identificar y entender la naturaleza de la cooperación eficaz como una herramienta de investigación.

1.8.2.1 Eficacia

La eficacia dentro de la administración pública y con énfasis en el sistema judicial penal genera un criterio que legitima la acción pública, esto quiere decir que, avala la necesidad de actuar y dar inicio al acto judicial. La eficacia además ostenta la característica de ser medible porque los resultados se evidencian sobre la cantidad o resultados que brinda un servicio en particular. Por esa razón se puede evaluar la eficacia por parte de la administración pública si cumple con los objetivos fijados con antelación y la prestación de servicios con índices de calidad óptimos (Nevado Batalla Moreno, 2016).

Tomando en consideración que, dentro de la legislación administrativa ecuatoriana rige el Código Orgánico Administrativo, el mismo contempla como parte de sus principios generales a la eficacia que en su artículo 3, establece: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

En ese sentido, la eficacia es el resultado que brinda una determinada institución a través de sus actores porque el sistema se ejecuta siempre y cuando existan los mecanismos adecuados y estratégicamente ubicados para poder dar continuidad a los procesos y demás actos administrativos dentro de un sistema. Es lo que sucede muchas veces dentro del sistema penal, este avanza conforme los sujetos y autoridades judiciales que lo componen, de la mano de las herramientas que le brinda el mismo sistema. Dichas herramientas pueden ser figuras como la cooperación eficaz, que, si bien parte del proceso de investigación por un determinado delito conlleva su tiempo, este elemento permitirá alcanzar los objetivos de la demanda de delitos con respecto al factor tiempo en los procesos investigativos propios de la fase investigativa previa hasta dar con los responsables o autores de un delito.

La eficacia hace referencia a producir un efecto real medible por eso este principio se utiliza como referente principal del sector público, específicamente de su organización administrativa. Se trata de necesidades que provienen de la ciudadanía o denominadas necesidades colectivas que traen consigo conflictos de distinta índole y si se suma a esto, la demanda de necesidades es necesario implementar recursos o figuras que puedan aportar al principio de eficacia y se convierta en un aliado del sistema judicial. En el caso de la cooperación eficaz es una figura aliada de las autoridades dedicadas a la tarea de investigación y de la fiscalía encargada de juntar todos los elementos probatorios que puedan dar con las pruebas del cometimiento de un determinado delito.

De acuerdo con las autoras (Coulson Osorio & Ramírez Correa, 2010), sobre el principio de la eficacia establece lo siguiente:

Por su parte, como ya se explicó, para Kelsen, la validez de una norma jurídica está dada desde el momento de su promulgación. No obstante, es posible hablar de validez

o invalidez durante su vigencia, según si la norma es cumplida o aplicada o no por los destinatarios, es decir, una norma puede devenir inválida si permanece ineficaz durante un largo período de tiempo, al perder su relevancia, su fuerza reguladora y el sentido de su existencia (pág.16).

Refiriéndose a la eficacia de la norma, es importante que esta característica pese dentro del cuerpo normativo de una ley puesto que, las normas que lo conforman deben ser efectivas en su aplicación y tipificación como es en el caso de una legislación en materia penal. La misma se encarga de contener normas que tengan el suficiente impacto para ser eficaces según las necesidades de la sociedad.

1.8.2.2 PROPORCIONALIDAD

De acuerdo con el autor (Rainer, Martínez Estay, & Zúñiga Urbina, 2012), con respecto al principio de proporcionalidad se establece:

Se basa en la interdicción de acciones o mediaciones de carácter excesivas que se verifica por parte de los poderes públicos, y a partir de la jurisprudencia dictaminada por el Tribunal Constitucional Federal (TCF), se indica que el presente principio se pasó a convertirse en un principio de carácter constitucional de protección de los derechos principales. Por lo cual, se impide que las acciones de los poderes públicos sean garrafales y se instituye la obligación de que estén comprendidas dentro de sus límites. Tratándose de un principio consignado a resguardar los derechos y libertades, que, si bien no está escrito, el TCF cree que está implícito en los fundamentos del sistema de carácter constitucional alemán (pág. 68).

Lo que se busca con el principio de proporcionalidad aplicado a la figura de la cooperación eficaz es que este sea una herramienta concordante con los actos que la autoridad competente quiera ejecutar para alcanzar un fin determinado, el cual consiste en otorgar una posible reducción de la pena fijada para la persona procesada a cambio de colaborar con la justicia mediante el suministro de información que sea relevante y además comprobable para avanzar un proceso de investigación y dar con la identificación de responsables.

Se trata entonces de un principio jurídico que tuvo su punto de partida sobre establecer limitantes a la acción punitiva del Estado que antes no contaba porque era un derecho reservado. Actualmente es aplicable como requisito indispensable en la asignación de penas las cuales deben ser “necesarias y proporcionales a la gravedad del delito cometido” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

La proporcionalidad se hace presente con la finalidad de que puedan existir figuras como la cooperación eficaz en la cual, se cumpla con el objetivo principal del derecho y a su vez ser concordantes con los actos y procesos que se ejecuten en el desarrollo del proceso penal, que en este caso versa sobre un proceso investigativo y avances en pro de la justicia.

1.8.2.3 CONTROL JUDICIAL

Para el autor (Jácome Ordóñez, 2015), el control judicial es un principio que se basa en la facultad que tienen los operadores de justicia frente a los distintos actos que se realizan en la función pública.

En suma, el control es consustancial al poder ejercido por la administración, pues éste no existe sin aquél, el control se impone para encauzar la función administrativa dentro de los márgenes permitidos, y lograr así la consecución de los fines públicos, y al propio tiempo, se erige en garante de la probidad y moralidad administrativas, pues la finalidad de los diversos sistemas y procedimientos de control es verificar la conformidad o adecuación al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración (pág. 36).

Básicamente el control judicial es aquella función que recae sobre el juez quien es la autoridad judicial dentro del sistema y a quien se le atribuye la potestad de brindar legitimidad en cada instancia de un proceso judicial. Adicional, acuerdo con el autor (Minga Paltin, 2022) “El principio de control judicial, le corresponde al juzgador, conocer y resolver la cuada y responder las actuaciones de los sujetos judiciales que consintieron el compromiso” (pág. 14).

En ese sentido se toma en cuenta que la participación del juez es para dar cumplimiento con el principio de control judicial y dentro de la figura de la cooperación eficaz es importante el acompañamiento del juez como veedor de respeto y cumplimiento de la ley acogiéndose al margen de los derechos constitucionales y principios procesales establecidos con la finalidad de que exista seguridad jurídica al momento de desarrollar distintos actos judiciales.

La cooperación eficaz contempla un proceso o trámite para su aplicación dentro del proceso penal y en cada etapa a excepción de la redacción del contenido del acuerdo de cooperación eficaz, se encuentra el acompañamiento y presencia del juzgador como autoridad judicial que se encarga de velar por el respeto a los derechos

tanto de la persona procesada como el margen de actuación de la fiscalía como sujeto procesal en materia penal que tiene que cumplir con el rol de acusador brindando la figura de cooperación eficaz como un mecanismo para aportar con un proceso de investigación.

1.8.2.4 Comprobación

Cuando se hace referencia a la comprobación es básicamente la idea de que una evidencia o un elemento debe contemplar la característica de comprobable para poder ser útil dentro del proceso penal y sobre todo en la fase de investigación como elemento probatorio que pasa a conocimiento del juzgador quien finalmente la calificará como prueba dentro del proceso.

De acuerdo con este principio el autor (Minga Paltin, 2022), contempla el siguiente concepto:

Se basa en las pruebas comprobables, es decir cada evidencia que se desprenda en el proceso investigativo de la cooperación eficaz antes de ser adoptada como útil deberá ser justificada con pruebas o elemento que examinen si lo proporcionado es confiable y por ende comprobable (pág. 14).

Llegar a determinar si una prueba es comprobable o no, depende mucho del efecto o consecuencia que tenga el elemento de prueba o en el caso de la figura de la cooperación eficaz, en la información que proporcione el sujeto procesado y además de eso, los datos sean reales, es decir, que tengan un impacto directo sobre la investigación. Lo que asegura este proceso es el acuerdo cuyo contenido contemplará los datos que está dispuesto a brindar el sujeto procesal hacia la fiscalía y este último en el proceso de investigación y descubrimiento de nuevos datos o recursos para el avance de este logra alcanzar parte o en su totalidad el objetivo planteado.

El acuerdo de cooperación eficaz en su contenido no se llega a ser de conocimiento del juzgador por el principio de privacidad que se desarrollará en el siguiente subtítulo, es importante destacar que, dentro del Código Orgánico Integral Penal en la sección de técnicas de investigación, se identifica que, la información precisa y comprobable es una característica dada por el fiscal, mas no del juez. Por lo tanto, en este caso, el fiscal toma un cierto rol de autoridad puesto que se encarga

de la fase investigativa y es quien puede determinar si el dato ha surtido efecto positivo en el avance de los trabajos ejecutados por parte de esta institución.

1.8.2.5 PRIVACIDAD

La privacidad es una característica que resulta ser un principio de la figura de la cooperación eficaz. Como se estaba enfatizando en el acápite anterior, una característica que tiene la cooperación eficaz es que su contenido es privado.

El Código Orgánico Integral Penal al respecto de la privacidad de la cooperación eficaz establece en su art. 192 lo siguiente:” Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. – Se determina que el fiscal deberá enunciar en su imputación si la colaboración prestada por el enjuiciado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo precedente” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En ese sentido, se puede identificar que la privacidad hace alusión solamente al contenido del acuerdo de cooperación eficaz debido a que, se trata de un acuerdo entre las partes donde se compromete información delicada sobre el desempeño investigativo. De acuerdo con lo señalado, (Neira Pena, y otros, 2022) se establece lo siguiente:

En todo caso, la información objeto del acuerdo de cooperación eficaz debe ser útil para la investigación. No se trata, pues, de que el procesado preste su colaboración, sino de que lo haga de modo que la información facilitada permita realizar avances en los fines de la instrucción penal. Así lo establece el precepto cuando señala no solo que la información facilitada debe ser precisa, verídica y comprobable, sino que debe contribuir necesariamente al esclarecimiento de los hechos y demás objetivos que a continuación se señalarán. Esto implica, por lo tanto, dos presupuestos diferentes. Por un lado, la veracidad, concreción y “comprobabilidad” de la información, es decir, si la aportación del procesado se demuestra falsa, no es susceptible de verificación externa o resulta, en sí misma, demasiado inconcreta para producir algún avance significativo en la investigación, el acuerdo no podrá desplegar sus efectos atenuadores de la pena (pág. 222).

Para que una información puede generar dicho efecto sobre un proceso de investigación, es necesario que se dote de privacidad el contenido de este con la finalidad de que se cuide el trabajo articulado por parte de la fiscalía general del Estado con la persona procesada quien cede varios elementos como su seguridad a

cambio de generar un efecto atenuante sobre la pena que le ha sido impuesta según el delito cometido.

1.8.3 Derecho Penal Premial

El derecho penal premial consiste en lo que su propio nombre señala, un premio o recompensa a una determinada persona por actuar de manera positiva y en el caso del derecho penal, consiste en brindar información relevante sobre los casos que el órgano competente realiza las investigaciones para dar con los responsables o autores de un determinado delito. Lo que hace la ley, es establecer beneficios en la ley, denominándose como una técnica de investigación, sobre todo el organizaciones criminales o terroristas, donde gran parte de los sujetos aprehendidos conocen el mecanismo de operatividad. La señal de arrepentimiento es la oportunidad para ofrecer esta figura y convertirse en colaborador de la justicia a cambio de beneficios sobre la pena que debería imponérsele (Jara Oña, 2018).

Para el autor Alonso Raúl Peña citado por (Zavala, 2020), esta figura consiste en:

Considerada como una doctrina de la presente rama, que radica en retribuir a alguien, sea este enjuiciado o inculcado, por su asistencia por medio de su testimonio eficaz el cual consienta la develación de la organización criminal y por ende perfeccionar el sistema de justicia y su trascendental objetivo (pág. 7).

La premiación como tal, es un mecanismo que le permite al sistema penal obtener resultados sobre los procesos de investigación, más que nada dedicados a combatir y dismantelar el crimen organizado. Dadas sus grandes y amplias estructuras, el sistema por sí sólo conllevaría un tiempo prolongado y adicional a eso, la demanda de delitos que se comenten por el crimen organizado y las organizaciones delictivas, crean la necesidad para poder aplicarlo.

De acuerdo con el autor (Zaquinaula Iñahuazo, 2020), sobre el derecho penal premial detalla que se le atribuye como una consecuencia del surgimiento de fenómenos antisociales que tienen una estructura compleja como por ejemplo el crimen organizado el cual incluye al terrorismo, el tráfico de drogas e incluso la trata de personas que alcanza esferas de la institucionalidad estatal en sus casos más complejos por lo cual, el sistema logra identificar que las herramientas normativas o recursos con los que contaba el sistema penal no eran suficientes o resultaron

inofensivos. Frente a eso, surgen nuevas corrientes que buscan hacer efectivo el acto de reprimir delitos utilizando nuevos mecanismos sobre organizaciones criminales que contemplan recursos económicos y tecnológicos con los que tienen la capacidad de cruzar los límites que imponen la ley y por lo tanto se convierte en una tarea bastante compleja el poder dismantelar dichas estructuras.

Se determina como característica de la presente rama la obligación de sanciones a las personas que apartan su conducta de las normas penales, sin embargo, cuando estas personas transfiguran su conducta y se auxilian con la justicia a cambio de ayudas, por lo tanto, el Derecho Penal pasa a tener una representación negocial, lo que fue calificado por varios autores como: Derecho Penal Premial. Al estudiar la delación premiada, indisputablemente debemos atajar en el estudio de la rama del Derecho Penal ya que tiene sus bases. De forma breve, se puede limitar como el conjunto de normas, que regularizan las gratificaciones procesales por parte del Estado, cuyo receptor es la persona que favorece con la justicia, favoreciendo efectivamente en las investigaciones, con el objetivo de dislocar organizaciones criminales y revelar sus delitos. De acuerdo al docente Raúl Castaño Vallejo este lo precisa como la denominación genérica que se da a formas de levantamiento o atenuación de la pena para los coimputados que colaboran con la justicia penal en el descubrimiento del delito o en la delación de sus autores (Zaquinaula Iñahuazo, 2020).

Descubrir delitos que tienen un nivel más alto de organización y que además cuentan con recursos que mantienen el nivel de captación de personas que se sumen a la red y con eso sigan aumentando su alcance delictivo, convierte a la organización en una estructura más sólida y los mecanismos jurídicos utilizados ya no resultan ser eficaces. De acuerdo con lo expresado por el autor, se inicia con un sistema de gratificación en el proceso penal con aquellos sujetos que proporcione acciones a favor de la justicia como por ejemplo el suministro de datos o información relevante que pueda ayudar al sistema judicial el acelerar el proceso de investigación y dar con los autores.

1.8.4 Delitos Aplicables en la Cooperación Eficaz

En virtud de que la figura de la cooperación eficaz es el resultado de la operatividad de organizaciones delictivas y por eso se lo propone como un mecanismo que genera un impacto sobre el funcionamiento y estabilidad de los

mismos, es que se puede identificar que existen delitos en los que se puede emplear la presente figura mediante una técnica especial de investigación.

Esto quiere decir que, no en todos los delitos se puede aplicar la cooperación eficaz, es únicamente aplicable sobre aquellos casos en los que exista una estructura que cometa varios actos ilícitos que van a generar un daño mayor como es el caso de delitos de rebelión, terrorismo, asociación ilícita, los delitos de corrupción y la delincuencia organizada en el cual se insertan delitos como el narcotráfico que se caracteriza por contemplar una red de comercialización de sustancias ilícitas en el cual, durante su cometimiento de usan mecanismo de captación de nuevos perfiles que se unan a las filas del proceso de comercialización, con la finalidad de ampliar sus actividades e ingresos.

Dado que, los procesos que denuncian estos actos no siempre pueden lograr aplicar la sanción contenida en el delito tipificado, se requieren de mecanismos como la cooperación eficaz. Frente a este contexto, se considera que:

La delincuencia organizada, especialmente en el marco del narcotráfico y del terrorismo, no es nueva, ya que existen diferentes estructuras organizadas y permanentes con finalidades ilícitas y con el ánimo de lucro o de perturbar el orden democrático establecido, preexisten al momento actual de la globalización. No obstante, la mundialización de la economía sin una homogeneización previa de los ordenamientos jurídicos vigentes en los distintos estado-nación que coexisten en este nuevo marco de relaciones económicas y sociales que permiten la intervención de cualquier economía nacional en tiempo real desde el rincón más remoto del mundo, ha dado lugar a un proceso de expansión de este tipo de criminalidad traspasando las fronteras nacionales, haciendo ineficaces muchos de los instrumentos de investigación existentes para afrontar desde el Estado de Derecho este tipo de delincuencia (Cotom Pac, 2016).

Figura 1 Delitos aplicables a la cooperación eficaz



Autor: Kevin Vinueza

1.8.4.1 Rebelión

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, el art. 336 contempla el delito de rebelión que consiste en:

La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice uno o varios de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

1. Se levante en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones.

2. Impida la reunión de la Asamblea Nacional o la disuelva.
3. Impida las elecciones convocadas.
4. Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La cooperación eficaz es una figura aplicable a este delito porque para su cometimiento debe existir de por medio una organización conformada una o más personas que se una con la finalidad de afectar el orden del Estado perjudicando la estabilidad social y su bienestar. De acuerdo con (Sierra Araujo, 2022), el delito de rebelión demuestra que:

Este tipo penal, según la doctrina española, es un delito que violenta “la seguridad del Estado, de lesa majestad, de rebelión que perjudiquen directamente al crédito o intereses del Estado”. En Ecuador la ley señala que el delito violenta la seguridad pública, sin embargo, también puede ser considerado que afecta los “bienes y valores objeto de tutela por la norma en análisis resultan ser "el orden constitucional" y "la vida democrática” (pág. 76).

El impedimento de actos o procesos políticos legítimamente constituidos, son acciones desarrolladas por más de una persona. Por esa razón, en el transcurso investigativo del delito para poder dar con los autores del mismo, se puede contar con la cooperación eficaz en el cual, la información o datos relevantes serán herramientas principales para dar con los autores de dichos actos.

1.8.4.2 Terrorismo

Uno de los delitos que a través de los años se ha consolidado como un delito de desestabilización motivado por la generación del miedo entre la ciudadanía, es el terrorismo. Por esa razón, el delito de terrorismo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal contempla:

De acuerdo con el Art. 366 expresa sobre el delito de Terrorismo.:

La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:

1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.
2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.
3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.
4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.
5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.
7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.
8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.
9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.
10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Para el caso del delito de terrorismo, quienes cometen este delito está conformado por muchas personas que tienen el propósito de mantener el Estado del terror y que reciben financiamiento de varios frentes para generar presión social por medio de actos violentos. Poder derribar este tipo de organizaciones requiere del dominio de información relevante que permita dar con los responsables y autores de los actos cometidos. Lograr dismantelarlos y evitar el cometimiento de nuevos actos es conveniente la aplicación de la cooperación eficaz a través del acuerdo de cooperación. El acuerdo es el instrumento que permitirá obtener avances en los procesos de investigación que lleva a cabo la fiscalía.

Una característica del delito de terrorismo es que se ejecuta desde la clandestinidad y por eso, la cooperación eficaz es un mecanismo que mantiene en reserva la información que se vaya a proporcionar a las autoridades, mientras se sigue desarrollando la investigación por parte de la fiscalía y con la ayuda del sujeto procesado que opte por colaborar con las autoridades.

1.8.4.3 Asociación Ilícita

El Código Orgánico Integral Penal expresa en el art. 370 sobre el presente delito:

Según lo emanado en el Art. 370 se tipifica el delito de Asociación Ilícita:

Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Para este tipo de delito la cooperación eficaz actúa de la misma manera con respecto al suministro de información, pero la naturaleza de la asociación ilícita también resulta tener una operatividad con perfil reservado ya que existen casos donde este delito ocupa esferas de la función pública y por esa razón se manejan de forma sigilosa que únicamente pueden ser llegados a descubrir su operatividad siempre y cuando una parte de los sujetos que conforman dicha asociación pueda brindar información sobre el funcionamiento del mismo.

De acuerdo a la naturaleza jurídica del delito de asociación ilícita, es un delito peligroso, no solo por lo que constituye su comisión, sino que dentro de la administración de justicia es muchas veces empleado para agravar la situación de los

imputados bajo este delito y sumarle otro, es decir que accesorio al crimen cometido, se les atribuye el formar parte de una organización criminal (Ichao Andrade , 2019).

Por lo tanto, en el acuerdo de cooperación eficaz se contemplarían los datos que estaría dispuesto a dar la persona procesada y lo que la fiscalía brindaría a cambio, por el principio de proporcionalidad en el cual se estarían brindando de voluntaria datos que aportarían al trabajo de las autoridades. Si bien la pena debe ser concordante con el delito, también se contemplan los actos o la conducta posterior al delito cometido, como por ejemplo a través del acuerdo de cooperación eficaz en el cual la persona procesada se compromete a dar ciertas pautas sobre el funcionamiento de la asociación a la que pertenece y comete conductas contrarias al orden social para frenar sus actividades ilícitas o poder prevenir el cometimiento de nuevos delitos.

1.8.4.4 Delitos de Corrupción

En la legislación penal ecuatoriana, a través del Código Orgánico Integral Penal los delitos de corrupción se encuentran tipificados en la sección tercera denominada: delitos contra la eficiencia de la administración pública, en el cual se contemplan los siguientes delitos:

- Peculado,
- Enriquecimiento Ilícito,
- Cohecho,
- Concusión,
- Tráfico De Influencias,
- Oferta De Realizar Tráfico De Influencias.

De acuerdo con el Art. 278 tipifica el delito de Peculado:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

De acuerdo con el Art. 279 consagra el delito de Enriquecimiento ilícito:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

De acuerdo con el Art. 280 reconoce el delito de Cohecho:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o

de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

De acuerdo con el Art. 281 manifiesta el delito de Concusión:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

De acuerdo con el Art. 285 expresa el delito de Tráfico de influencias:

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor

para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.

De acuerdo con el Art. 286 expresa el delito de Oferta de realizar tráfico de influencias:

La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Los delitos mencionados, que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal se caracterizan por contemplar como parte de su funcionamiento, la conformación de estructuras organizadas con la finalidad que contempla cada delito. En ese sentido, resulta útil contar con personas que puedan proporcionar información sobre cómo funcionan las actividades ilícitas de dicho grupo de personas y así avanzar en el proceso de investigación.

1.8.4.5 Delincuencia Organizada

Para el autor (Chiriboga Zambrano, 2012), la delincuencia organizada consiste en un delito que vulnera el principio de seguridad del Estado y la forma en la que se organiza el mismo.

Por esa razón se tipifica en el art. 360 del Código Orgánico Integral Penal al terrorismo y su financiación, para lo cual el Estado ecuatoriano crea los Juzgados Nacionales de Garantías Penales con el propósito conocer:

- La etapa de instrucción fiscal y
- La etapa de evaluación y preparatoria de juicio,

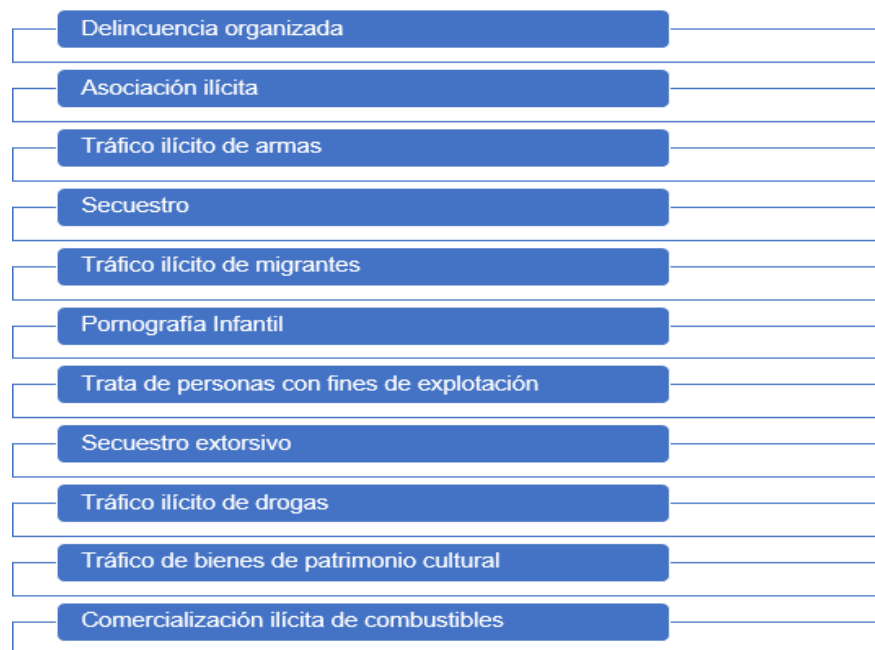
Por lo tanto, los Tribunales Nacionales de Garantías Penales Especializados se fundamenta en la etapa:

- De juicio y
- El dictamen de la sentencia en casos por delitos de narcotráfico, trata de personas, lavado de activos, sicariato y demás delitos que contemplen delincuencia organizada.

Adicional a eso, la Fiscalía General del Estado contempla como parte de sus fiscalías especializadas a la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional en el cual junta sus esfuerzos contra el crimen organizado en los diversos delitos que se pueda presentar.

Esta unidad es la encargada de iniciar las investigaciones para dismantelar cada una de las estructuras existentes a nivel nacional y transnacional que se dedican a cometer delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y así frenar las redes criminales. Los esfuerzos que ejecuta el Estado para poder frenar los delitos cometidos en modalidad de organizaciones delictivas son bastantes, incluso la creación de nuevas figuras como la cooperación eficaz son una ayuda relevante para estos procesos. Sin embargo, se torna más complejo debido a que, estas estructuras cuentan con nuevos elementos para poder cometer diversos delitos, por lo cual, convierten a la delincuencia organizada en estructuras que cometen delitos compuestos, es decir, más de uno en la ejecución de los mismos. Los delitos en los cuales se ocupa son los siguientes:

Figura 2 Delitos en modalidad de organizaciones delictivas



Fuente: (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2023).

ORIGEN

Remontarse a estudiar el origen de la delincuencia organizada supone un análisis sobre el comportamiento natural del ser humano en sociedad, el cual resulta en la necesidad de poder realizar actividades de una forma más fácil, a pesar de que en un principio las actividades realizadas en colectividad no tenían una finalidad negativa.

Sin embargo, son la base de las actuaciones del ser humano en colectividad como el antecedente principal de lo que hoy conocemos como delincuencia organizada. De acuerdo a lo indicado, referirse a sociedades criminales, es remontarse a la antigüedad del hombre y la condición humana que va de la mano con la sociedad global y los nuevos escenarios que brinda la situación económica, política y social en la actualidad, que viene acompañado con el avance de la tecnología y los nuevos medios de comunicación que se han desarrollado y cada vez se actualizan y aumentan el nivel de operatividad de los crímenes o delitos en organizaciones (Chauca Ocaña, 2019).

Hacer referencia a los antecedentes compromete varios escenarios en los que el ser humano en colectivos crea una estructura organizada con la finalidad de ejecutar actos contrarios al orden y bienestar social. Los primeros actos se ejecutaban

mediante las denominadas asociaciones delictuosas que se manifestaban mediante la guerra entre poblaciones que tenían condiciones de violencia y falta de normas que rijan el orden social, generando como resultado la presencia de grupos beligerantes. Estos grupos toman provecho de situaciones en las que pueden tomar control y cometer actos de saqueo, robo e incluso homicidios en beneficio propio, violentando los derechos fundamentales de personas inocentes. De esa forma se consolida como una de las primeras manifestaciones de delincuencia organizada es el tráfico de esclavos. Posterior a eso, se suma actos confabulados al margen de la ley como la falsificación de monedas por parte del Imperio Romano, hasta desarrollarse nuevos delitos como el narcotráfico que en la actualidad contemplan una estructura amplia para el cometimiento de múltiples conductas ilícitas (Ortíz Blázquez, 2017).

Definición

Se puede definir a la delincuencia organizada como una estructura de personas que ocupan un determinado rol en la organización y que en conjunto persiguen una finalidad en común que si bien beneficia particularmente a quienes la conforman, las consecuencias o el impacto sobre la sociedad es desestabilizador y en la mayoría de los casos atenta contra derechos fundamentales de las víctimas. Además de la percepción señalada, existen diversas definiciones sobre la delincuencia organizada como, por ejemplo:

Los axiomas de la delincuencia organizada de la Unión Europea y de Naciones Unidas concuerdan en varios aspectos. Es el producto de un grupo constituido que se afirma en el tiempo y actúa de forma unida para la ejecución de delitos y para sacar un rédito material o económico. Por lo tanto, posee vocación transnacional, comprende todos los grandes tráfico: de drogas, de seres humanos, de armas, de vehículos robados, de fauna y flora salvaje, etc. Se determina que la corrupción y el blanqueo de dinero son sus derivaciones. Con el acrecentamiento de la movilidad de las personas, de los bienes y de los capitales, han evolucionado las organizaciones criminales por medio del uso tecnologías, empleadas no solo para blanquear dinero, también para perfeccionar sus actividades y crear otras nuevas (ciberdelincuencia) (Francia, Ministère de L'Europe et des Affaires Étrangères, 2014).

Por otro lado, se define a la delincuencia organizada como una actividad ilícita que consiste en un grupo estructurado en donde necesariamente se debe cumplir la

premisa de conformarse por dos o más personas en dicha organización para cometer delitos de una mayor escala de afectación de derechos.

Actividad delictiva llevada se encuentra conformado por medio de tres o más personas que concurra durante cierto tiempo y que proceda ordenadamente con la intención de realizar uno o varios delitos graves, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otra tipología, y que presenta carácter transnacional (Real Academia Española, 2022).

Estructura

La delincuencia organizada se encuentra compuesta por una estructura compleja. Sin embargo, se puede obtener una estructura básica con la cual se identifican los principales actores de la delincuencia organizada e identificar desde qué niveles de participación puede contar la fiscalía para poder aplicar recursos como las técnicas especiales de investigación. De acuerdo con (Jordá Sanz & Requena Espada, 2015), existen varios tipos de estructuras en las que se pueden organizar estas bandas o grupos criminales entre los que se encuentran:

Jerárquica estándar se trata de una distribución piramidal, compuesta por un líder o cúpula directiva y que posee una fuerte disciplina interna (pág.36).

Este tipo de jerarquía cabe bien precisar debido a que, es uno de los tipos de estructuras más comunes dentro de la delincuencia organizada, siempre tienen por defecto una cúpula que se encarga de establecer la ruta de acción cuya finalidad es dar expandir el mercado bajo el cual contemplan grandes ingresos como por ejemplo el narcotráfico o tráfico de personas, peculado, etc. Son delitos que deben de contemplar una estructura piramidal en la cual, requieren la existencia de todo un ejército de personas dispuestas a cometer otro tipo de delitos para llegar al objetivo principal.

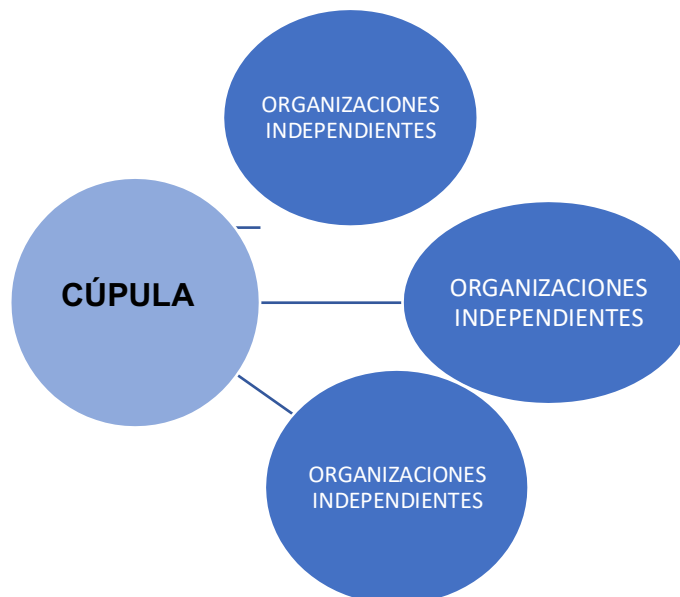
Figura 3 Jerarquía estándar de organizaciones delictivas



Autor: Kevin Vinueza

Jerárquica regional se organiza en grupos realizan actos ilícitos con cierta independencia, aunque sometidos a una cúpula directiva (Jordá Sanz & Requena Espada, 2015).

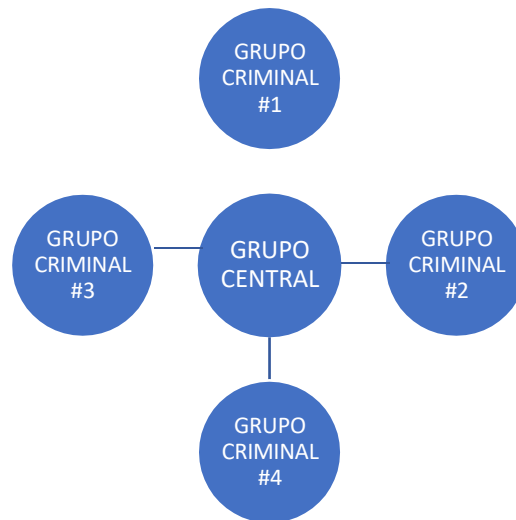
Figura 4 Jerarquía Regional de organizaciones delictivas



Autor: Kevin Vinueza

Jerárquica en racimos son grupos criminales que socorren regularmente con un grupo central que actúa de vínculo (Jordá Sanz & Requena Espada, 2015).

Figura 5 Jerarquía en racimos de organizaciones delictivas

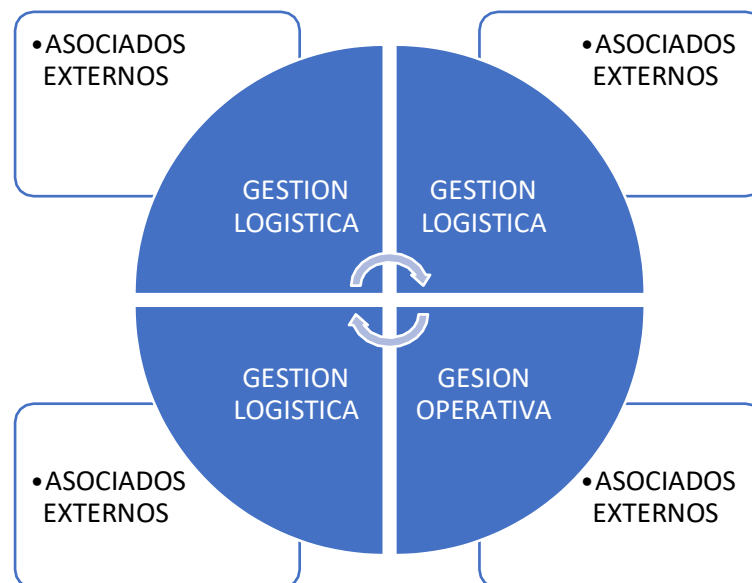


Autor: Kevin Vinueza

El estudio realizado por (Jordá Sanz & Requena Espada, 2015) expresa:

En red: Se encuentra compuesto por un grupo imperceptible de personas que se mancomunan de forma estacional para la delegación de actividades ilícitas, por lo cual, tiene número reducido de miembros de un grupo relacionado y con cierta ordenación, y un número superior de individuos agrupados con los que favorecen de acuerdo a las privaciones de cada operación– y otros tipos de organizaciones (pág. 36).

Figura 6 Jerarquía en red en organizaciones delictivas



Autor: Kevin Vinueza

Adicionalmente, el autor complementa que existen grupos delictivos que se dedican o presentan un solo tipo de estructura como por ejemplo aquellos delitos dedicados al contrabando y la estafa cuya forma de organización es la que se ejecuta por medio de red. Sin embargo, aquellos grupos que cometen delitos como la falsificación de documentos o conductas de coacciones suelen contemplar un tipo de jerarquía regional que funcionan bajo el mando de una directiva o superiores a los que deben las distintas actividades que les son asignadas. Por último, existen organizaciones criminales que se dedican a delitos como el hurto, el robo con intimidación o el tráfico de armas donde existe una estructura horizontal caracterizada por conductas que no se deben a una figura superior o de mando, sino que actúan por circunstancias eventuales que les solicitan (Jordá Sanz & Requena Espada, 2015).

1.8.4.6 Delitos No Considerados

Si bien se han detallado los delitos en los que se pueden aplicar la figura de la cooperación eficaz, no se han contemplado delitos en los que sí podría incluirse esta figura para dar con los autores de estos actos ilícitos. El Código Orgánico Integral Penal en el art 213 tipifica al tráfico ilícito de migrantes, el cual contempla:

De acuerdo con el Art. 213 expresa sobre el delito de Tráfico ilícito de migrantes: La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción. Si el tráfico de migrantes recae sobre niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años. Cuando como producto de la infracción se provoque la muerte de la víctima, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica será sancionada con la extinción de la misma (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El tráfico de personas es parte de los delitos que son perpetrados por grupos u organizaciones delictivas dado que el manejo de personas con fines transnacionales con la finalidad de cometer otros delitos, requieren de financiamiento y participación de más de una persona por lo cual, es considerable incluir a este delito y hacer una apreciación particular sobre el mismo.

1.8.5 Tratados Internacionales

La lucha contra el crimen organizado contempla esfuerzos desde el derecho internacional mediante la creación de instrumentos internacionales permiten que la comunidad internacional se una para componer una misma línea de normas enfocadas a sancionar los delitos cometidos por la delincuencia organizada.

Sobre lo expuesto, se encuentra vigente la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional siendo el de mayor referencia a nivel mundial porque tienen como precursor a la Organización de las Naciones Unidas o también denominado Convención de Palermo, dado que fue celebrado en la ciudad de Palermo Italia en el año 2000, el cual contempla los siguientes protocolos (Chauca Ocaña, 2019).

Protocolo efectuado por las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

Protocolo efectuado por las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

Protocolo efectuado por las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego (Chauca Ocaña, 2019).

Con respecto al Protocolo de las Naciones Unidad para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, Especialmente el sexo femenino e infantes de acuerdo con varios factores que van a permitir crear el escenario adecuado para la actividad de delitos cometidos por la delincuencia organizada. Por esa razón (Naciones Unidad, Oficina Contra la Droga y el Delito, 2004), citando al secretario general Kofi A. Annan establece:

Posee circunstancias generales y financieras de los países de origen de las víctimas y se ha permitido para las prácticas segregacionistas contra la mujer e impulsado por la inhumana indolencia de parte de los que utilizan los servicios que las víctimas están imprescindibles obligadas a prestar. El destino de esas personas más frágiles es una ofensa para la dignidad humana y un grave problema para los Estados. Como

resultado, solicito a los Estados Miembros a que corroboren no solo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sino asimismo el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que puede aplicar un testimonio de metamorfosis en la lucha por excluir dicho comercio reprochable de seres humanos (pág.6).

El protocolo en mención nace con la necesidad de enfocar sus esfuerzos en beneficio de mujeres y niños que residen en los países con mayor incidencia en el cometimiento de dichos delitos los cuales se denominan como países de origen, tránsito y de destino puedan instaurarse las normas suficientes para poder tipificar y sancionar a cada uno de los sujetos que cometan estos delitos, quienes tienen la autoría material y quienes manejan estas grandes estructuras, siendo en su mayoría los que ocupan los altos mandos. La trata de personas es un delito de característica transnacional, por lo tanto, implica la conformación de estructuras delictivas que operan cruzando fronteras de una región e incluso de continentes (Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito, 2004)

El protocolo efectuado por las Naciones Unidas permite combatir el contrabando de migrantes, además del protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego forman parte de dicha convención, que por su parte tratan de utilizar como herramienta de combate a la cooperación articulada de información entre distintos estados y regiones.

1.8.6 LA FIGURA DENTRO DEL COIP

Como se mencionaba anteriormente, la cooperación eficaz es una figura que se implementa en el Código Orgánico Integral Penal con su entrada en vigor en el año 2014, esta figura se encuentra dentro del artículo 491 en la Sección tercera denominada técnicas especiales de investigación y determina lo siguiente:

Art. 491.- Cooperación eficaz. - La cooperación efectiva se refiere al acuerdo para proporcionar datos, instrumentos, objetos o información precisa, veraz y demostrable. Estos deben contribuir esencialmente a aclarar los hechos bajo investigación, identificar a los responsables, prevenir delitos similares más graves o evitar su comisión. También abarca la información que facilite la identificación del destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que resulten de actividades ilícitas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se puede identificar, no es una circunstancia modificatoria de la pena, esa sería el efecto que tiene sobre la pena asignada al delito cometido. Esta figura tiene como principal enfoque ser un mecanismo para identificar los autores de delitos relacionados con el destino de bienes producto de actividades ilícitas y es lo que se desarrolla sobre todo dentro del crimen organizado u organizaciones delictivas.

Figura 7 Aspectos de la cooperación eficaz



Autor: Kevin Vinueza

1.8.7 TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN SOBRE OPERACIONES ENCUBIERTAS

Las técnicas especiales de investigación están relacionadas con las operaciones encubiertas, las entregas vigiladas y se añade a la cooperación eficaz. El objetivo de estos mecanismos es de obtener información y elementos de convicción

con la finalidad de identificar quienes son los sujetos involucrados en la comisión de un determinado delito, que esta información aporte positivamente al proceso y también ser de ayuda sobre autoridades de distintas jurisdicciones porque hay que tomar en cuenta que, la mayoría de los delitos que requieren aplicar este tipo de técnicas, cuentan con una estructura configurada como por ejemplo el crimen organizado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

Estos elementos están ubicados en la tercera sección del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 483.- Operaciones encubiertas. - En el transcurso de las investigaciones, en situaciones excepcionales y bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se puede llevar a cabo, junto con el personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta. Se otorga autorización a los agentes para infiltrarse en organizaciones delictivas o grupos criminales ocultando su identidad oficial. El objetivo principal de esta operación es identificar a los participantes, recopilar información, pruebas y evidencia relevantes para los fines de la investigación (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Art. 485.- Entregas vigiladas o controladas. - Con el propósito de identificar y rastrear a las personas involucradas en actividades ilegales, conocer sus planes, prevenir el uso ilícito y verificar delitos, el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía puede autorizar y permitir el monitoreo de remesas o envíos sospechosos. Esto incluye instrumentos que podrían utilizarse para cometer delitos, efectos y productos de actividades ilegales, así como sustancias sujetas a fiscalización. Estos elementos pueden entrar o salir del territorio nacional y moverse dentro del país bajo la supervisión de la autoridad competente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se define como cooperación eficaz el acuerdo para proporcionar datos, instrumentos, efectos, bienes o información precisa, veraz y comprobable. Estos elementos son esenciales para aclarar los hechos investigados, identificar a los responsables, prevenir delitos de igual o mayor gravedad y facilitar la identificación del destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios resultantes de actividades ilícitas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Son mecanismos aplicados por parte de la Fiscalía General del Estado, en los que, los actos cometidos en función de estas técnicas no contemplan responsabilidad penal y además permiten que los procesos de investigación se aceleren y así poder identificar a los responsables de los delitos cometidos por parte del crimen

organizado. Cabe tomar en cuenta que, el crimen organizado no comete solamente un delito, cometen varios en el desarrollo de actividades ilícitas, por lo tanto, genera un reto para las autoridades investigativas competentes, la identificación de los autores de cada delito cometido.

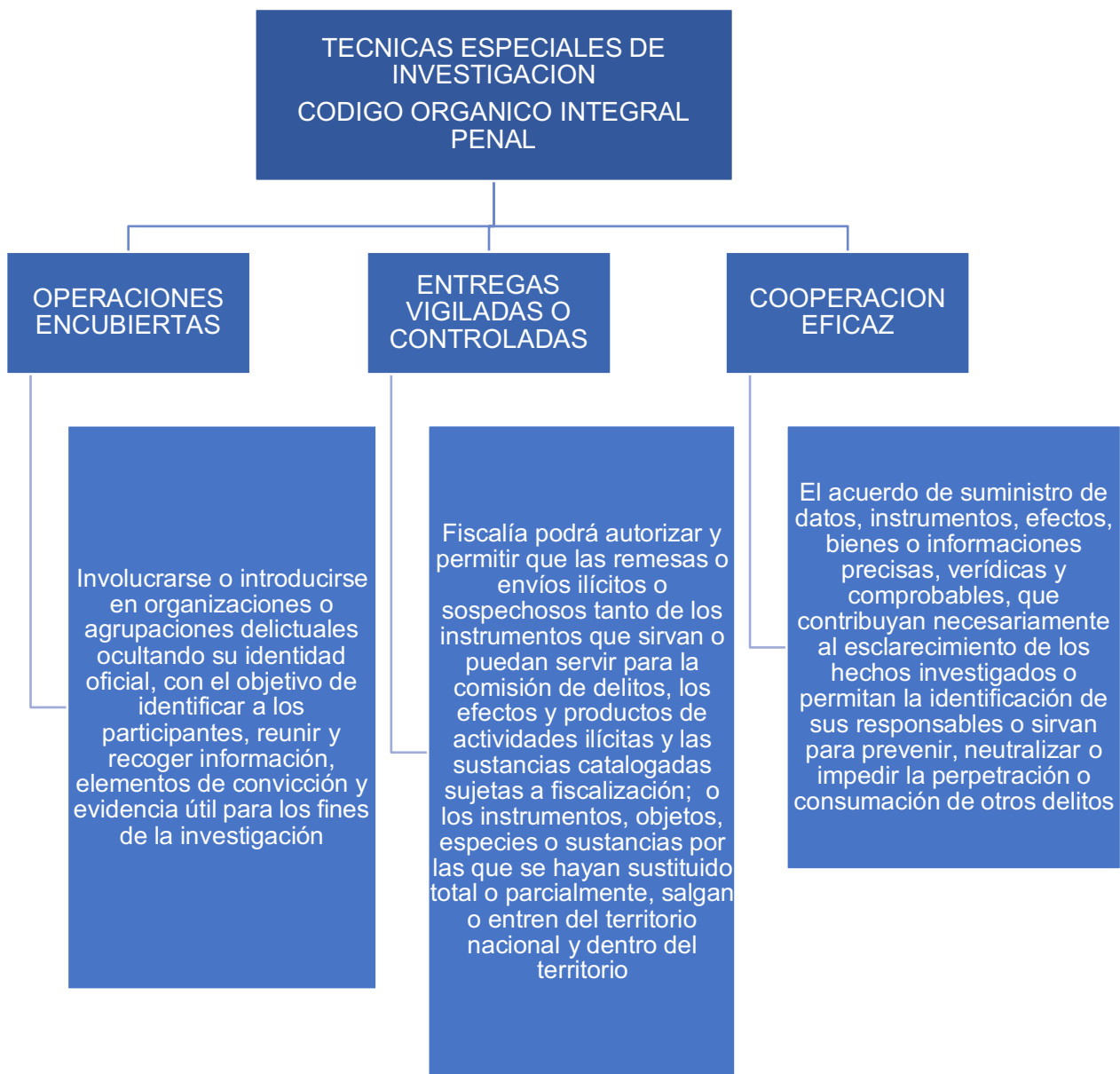
Se puede determinar que, es una estrategia utilizada en el ámbito de la aplicación de la ley y la investigación criminal para obtener información y evidencia sobre actividades delictivas de manera discreta y confidencial. Esta técnica se basa en la infiltración de agentes o equipos de investigación en grupos delictivos o situaciones sospechosas con el objetivo de recopilar información, identificar a los perpetradores y recabar pruebas sólidas para la posterior acción legal.

Las operaciones encubiertas se caracterizan por su alto grado de confidencialidad y discreción. La información sobre la presencia de agentes encubiertos se mantiene en secreto para evitar comprometer la seguridad de la investigación y la integridad de los agentes involucrados. Además, la ética y la legalidad son fundamentales en las operaciones encubiertas. Los agentes deben cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, y se espera que actúen con integridad y respeto por los derechos humanos.

Las operaciones encubiertas son una herramienta valiosa en la lucha contra el crimen organizado, el tráfico de drogas, la corrupción y otros delitos graves. Sin embargo, su uso debe estar sujeto a un estricto control legal y ético para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas y se mantenga la confianza pública en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

Se tratan de acciones planificadas y ejecutadas por agencias de inteligencia, fuerzas militares o gobiernos con el propósito de lograr objetivos estratégicos sin revelar la verdadera identidad o implicación del ejecutor. Estas operaciones suelen estar rodeadas de secreto y requieren un alto nivel de habilidad, planificación y coordinación.

Figura 8 Técnicas especiales de investigación según el COIP



Autor: Kevin Vinueza

1.8.8 MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL DELATOR

Una vez identificada la cooperación eficaz, es necesario mencionar los beneficios que este comprende y las medidas de protección que se aplican sobre el sujeto que decide colaborar con la justicia mediante la cooperación eficaz. Dentro del

Código Orgánico Integral Penal se encuentra en su Art. 493 la concesión de los beneficios.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - El fiscal presentará al juez una propuesta de pena que será al menos el veinte por ciento del valor mínimo establecido para la infracción en la que esté implicado el colaborador eficaz (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se establece como beneficio al cooperador, la reducción de la pena a un veinte por ciento como el mínimo sobre el que se encuentra fijada para la infracción. Esto quiere decir que se puede contemplar hasta la rebaja de un ochenta por ciento de la pena impuesta.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Sobre este inciso, añade un diez por ciento más de consideración, es decir, hasta un noventa por ciento de reducción de la pena, si es que se tratare de un caso de conmoción social y en donde la información proporcionada permita procesar a quienes formen parte principal de la organización delictiva.

La posibilidad de otorgar este privilegio estará sujeta al cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el pacto de colaboración, de acuerdo con la naturaleza y los métodos del delito cometido, las circunstancias en las que se llevó a cabo y la extensión de la colaboración prestada. Además, se considerarán las características personales del individuo en cuestión. Estos beneficios también podrán ser solicitados en situaciones donde la colaboración eficaz resulte en la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o ganancias ilícitas, ya sean poseídos por otros coautores del delito o terceros (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La cooperación eficaz se plasma sobre un acuerdo en donde se establecen los parámetros de la información que se proporcionará, los beneficios que se brindarán en caso de cumplimiento del acuerdo y finalmente los parámetros de protección en caso de ser necesarios, que sucede en la mayoría de los casos por ser información de alta relevancia para el funcionamiento de las organizaciones delictivas.

Con respecto a la protección que pueden recibir los sujetos que acceden a la cooperación eficaz, se encuentran medidas cautelares establecidas en el artículo 494 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - En caso de ser requerido, el fiscal tendrá la facultad de pedir al juez la implementación de medidas cautelares y de seguridad adecuadas para asegurar el éxito de las investigaciones y salvaguardar la integridad de la persona acusada que colabora de manera efectiva, así como la de la víctima, su familia, los testigos y otros involucrados, en todas las fases del procedimiento.

Todas las acciones relacionadas con la colaboración eficaz deberán mantenerse en secreto y quedar excluidas de los procedimientos judiciales.

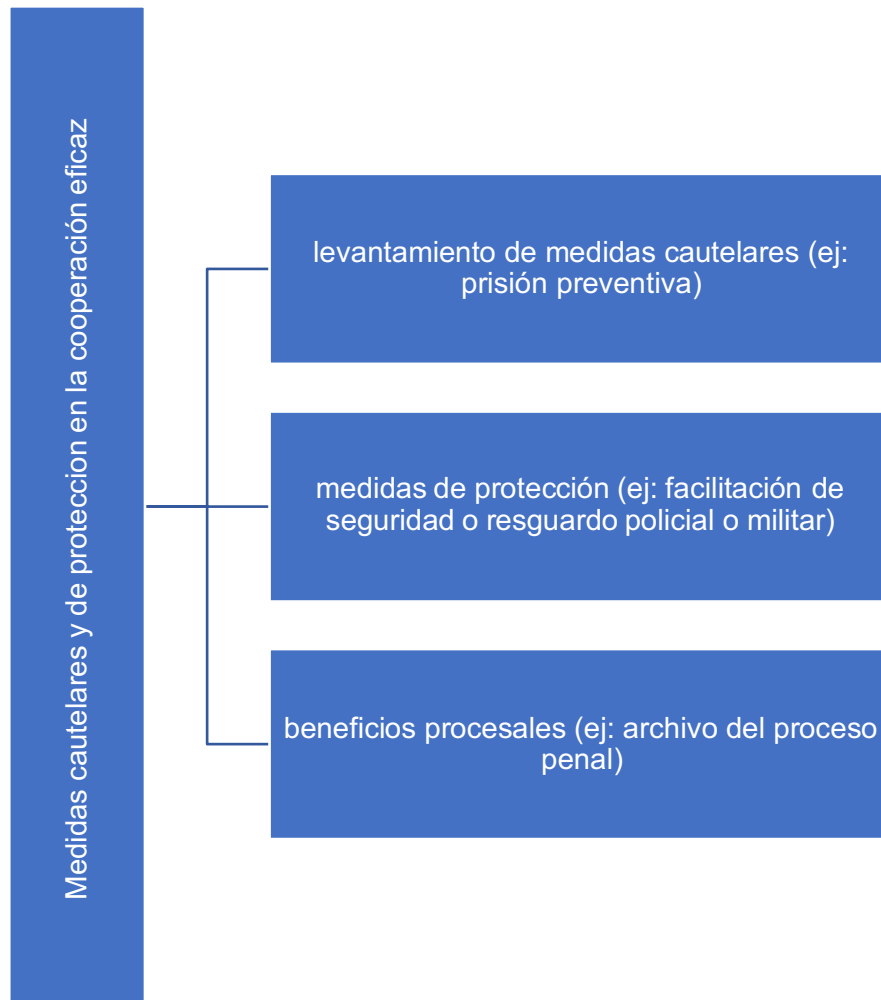
Las autoridades competentes, dependiendo del caso, al concluir el proceso, podrán tomar las medidas de protección necesarias según el nivel de riesgo o peligro. Estas medidas pueden aplicarse para asegurar el cumplimiento de la pena del colaborador y podrán ser extendidas siempre que persistan circunstancias de amenaza personal y familiar (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Estas medidas pueden ser otorgadas por el fiscal, con la finalidad de proteger al informante. Cabe mencionar que, el sujeto que se somete al acuerdo de cooperación eficaz es un elemento y herramienta clave para las autoridades en especial para la Fiscalía General del Estado dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Razón por la cual, se pueden también aplicar medidas que protejan al sujeto quien al revelar información clave para las organizaciones en las cuales operaban, se vuelven en blancos principales con la finalidad de evitar la revelación de información que les pueda costar el financiamiento y estructura de los delitos que cometen.

Estas medidas buscan resguardar la integridad física y emocional de los delatores, así como su identidad, mediante la adopción de protocolos de confidencialidad y, en muchos casos, la reubicación segura. Además, pueden incluir beneficios legales como reducción de penas, inmunidad parcial o protección de bienes, con el fin de incentivar la cooperación en investigaciones y procesos judiciales

Figura 9 Medidas atenuantes y de protección en la cooperación eficaz



Autor: Kevin Vinueza

1.9 El Procedimiento de Aplicación

Sobre el trámite para la aplicación de la cooperación eficaz se tiene únicamente como referencia al art. 492 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - El fiscal debe indicar en su acusación si la colaboración brindada por el acusado ha sido efectiva para los propósitos mencionados en el artículo anterior. La disminución de la pena será determinada después de la determinación de la sanción penal, tomando en cuenta las

circunstancias agravantes o atenuantes generales que se presenten según las pautas habituales. La pena no podrá superar los límites establecidos en el acuerdo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En virtud del contenido de dicho artículo es necesario precisar que, no se contemplan aspectos más detallados con respecto al trámite de la cooperación eficaz. De acuerdo con los autores (Yáñez & Martínez, 2017), sobre dicho procedimiento establece:

Dentro de las fases previas al proceso judicial y durante el proceso, el Fiscal puede establecer un acuerdo con el colaborador, siempre y cuando este brinde información valiosa a la administración de justicia. La valoración de esta información está a cargo del Fiscal, quien actúa como funcionario público encargado de evaluar su eficacia. Esto implica que el Fiscal debe verificar si la información proporcionada por el colaborador se ajusta a los objetivos de esta figura, como el suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o información precisa, verídica y comprobable, entre otros aspectos. Una vez que la colaboración ha sido evaluada y demostrada como eficaz, el Fiscal, de manera confidencial, puede solicitar al Juez la reducción de la pena en su acusación. Esta solicitud debe ser acatada por el Juez, y en caso contrario, es posible presentar una apelación ante una de las Salas de la Corte Provincial (pág. 61).

El fiscal cumple un rol importante dentro de la cooperación eficaz dado que, es el veedor de cumplimiento del acuerdo, aparte porque interviene en el mismo brindando los beneficios acordados a cambio de la información o datos que proporcione el sujeto procesado. Sin embargo, se logra identificar en el estudio del trámite de la cooperación eficaz, que no existen muchas precisiones sobre el proceso que se debe cumplir para aplicar esta figura de forma concreta, dejando a discreción del fiscal y finalmente del juzgador aspectos formales de la aplicación de la cooperación eficaz en un proceso judicial penal.

1.10 Atenuante Trascendental y Su Contraste Sobre la Cooperación Eficaz

Una vez establecidas ambas figuras dentro del presente marco teórico, es necesario establecer que, existen diferencias entre ambas que permiten su coexistencia dentro de la legislación penal ecuatoriana. Con respecto a sus diferencias se determina que:

Corresponden a distintos tipos de figuras, el atenuante trascendental está relacionada con las circunstancias modificatorias de la pena y la cooperación eficaz con una técnica especial de investigación. Por esta razón es que se justifica la ubicación de ambas figuras en distintas secciones dentro del Código Orgánico Integral Penal.

La reducción de la pena no se aplica de la misma manera, para el atenuante trascendental, este se aplica sobre un tercio de la pena que corresponda. En cambio, para la cooperación eficaz, se aplica la reducción de la pena no menor al veinte por ciento del mínimo que se ha procedido a establecer para la infracción.

El atenuante trascendental no era una figura como tal, pero si reconocida como parte de las circunstancias modificatorias de la pena desde el Código Penal de 1998. En cambio, la cooperación eficaz si es una figura relativamente nueva y de avance jurídico para la legislación penal ecuatoriana.

En cuanto a similitudes, solamente se puede atribuir el efecto que tendrían sobre la pena impuesta al sujeto que accede a alguna de estas figuras y es la reducción de un porcentaje de la pena porque se trata de figuras con enfoques totalmente distintos y consecuentemente su utilidad.

Tabla 2 Diferencias entre cooperación eficaz y atenuante trascendental

Cooperación Eficaz	Atenuante Trascendental
Concede una pena no menor del 20%	Impone un tercio de la pena
Técnica especial de investigación	Circunstancia modificatoria de la pena
Acuerdo entre procesado y la Fiscalía	Plantea únicamente el suministro de información
Aplicable sobre delitos cometidos por grupos criminales y crímenes vinculados a actividades delictivas en conjunto	Aplicable en situaciones singulares, específicas e independientes
Es posible que se den condiciones que alteren las circunstancias de la infracción, establecidas en el art 45 y 46 del Código Orgánico Integral penal, es decir que se puede considerar tanto agravantes como atenuantes entre los que se encuentran.	No pueden presentar agravantes

Atenuantes:

1. Incurrir en delitos contra la propiedad sin emplear violencia, motivado por condiciones económicas apremiantes.
2. La persona infractora actúa motivada por un temor intenso o bajo coacción.
3. Intentar, de manera voluntaria, mitigar o reducir las consecuencias de la infracción o brindar asistencia inmediata a la víctima.
4. Voluntariamente reparar el daño causado o indemnizar plenamente a la víctima.
5. Presentarse de manera espontánea ante las autoridades judiciales, aun cuando podría haber evitado su acción al eludirlas o esconderse.
6. Cooperar de manera efectiva con las autoridades en la investigación del delito.

Circunstancias agravantes:

1. Cometer la infracción con premeditación o engaño.
2. Realizar la infracción a cambio de una promesa, precio o recompensa.
3. Utilizar la infracción como medio para cometer otro delito.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumultos, disturbios públicos, eventos deportivos o calamidades naturales para llevar a cabo el delito.
5. Participar en la infracción en compañía de dos o más personas.
6. Agravar o buscar agravar las consecuencias perjudiciales de la infracción para la víctima u otras personas.

<p>7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.</p> <p>8. Realizar la infracción aprovechando una posición de superioridad laboral, educativa o religiosa (...).</p>	
<p>Es una figura que se incluye desde que el Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia.</p>	<p>Ya formaba parte del Código Penal Ecuatoriano</p>

Autor: Kevin Vinueza

1.11 MARCO CONCEPTUAL

Atenuante

De acuerdo con (Arenas Nero, 2019), el atenuante consiste en una figura parte del derecho penal como:

Las circunstancias atenuantes son aquellos factores objetivos y subjetivos que se presentan en el caso concreto y que, aunque no llegan a eximir de la responsabilidad criminal, sí la disminuyen, comportando en consecuencia una rebaja de la pena conforme a los parámetros legalmente definidos. Cabe recalcar que estos factores deben ser legales, es decir, deben estar estipulados en el ordenamiento jurídico-penal. Dicho de manera más sencilla, las circunstancias atenuantes hacen que la pena sea más benigna (pág. 2).

El atenuante es entonces una figura que tiene como principal objetivo brindar una proporcionalidad sobre la pena impuesta, dados los actos que se consideran lo suficientemente relevantes para poder incidir sobre la sanción del sujeto procesado. Si bien el cometimiento o no de estos actos accesorios al delito no afectan el mismo, si permiten incidir sobre la sanción aplicada al sujeto responsable del acto.

El atenuante es una circunstancia modificatoria de la pena que se aplica a modo de contracción sobre la sanción aplicable en un determinado delito. En ese sentido se contempla lo siguiente:

Factores que alteran la responsabilidad adquirida al cometer un crimen y ayudan a determinar de manera apropiada la sanción a cumplir. La existencia de una infracción penal depende de la presencia de todas las características que componen el tipo penal, pero el presupuesto generador de la pena no se agota en las características

que fundamentan la responsabilidad criminal, puesto que en el hecho delictivo o a su alrededor, pueden aparecer otros factores que delimiten la gravedad de la pena, siendo los atenuantes uno de estos factores modificativos (Felipe Báez, 2023).

Cabe mencionar que un atenuante no es eximente completo de la responsabilidad penal, sino que logra reducir la misma, generando un cambio a favor de la persona procesada de acuerdo con las conductas o acciones que contempla la legislación penal para el caso.

De acuerdo con lo mencionado, se deben de cumplir con requisitos formales o elementos en particular para poder aplicar un atenuante, en el caso de la legislación penal ecuatoriana, estos presupuestos se encuentran determinados en el art. 45 del Código Orgánico Integral Penal denominado como circunstancias atenuantes de la infracción, seguido del artículo 46 que es el atenuante trascendental, siendo una figura especial de aplicabilidad general relacionado con la proporción de información verídica que aporten a los procesos de investigación de un determinado proceso judicial.

Cooperación Eficaz

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, la cooperación eficaz consiste en:

Art. 491.- Cooperación eficaz. - La cooperación efectiva se define como el acuerdo para proporcionar información, instrumentos, objetos, bienes o datos precisos, verídicos y verificables. Estos deben ser esenciales para esclarecer los hechos bajo investigación, identificar a los responsables, prevenir, neutralizar o impedir la comisión de delitos similares más graves, así como para brindar información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y ganancias que sean producto de actividades ilegales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Si bien se mencionó en acápites anteriores lo que plantea el Código Orgánico Integral Penal sobre la cooperación eficaz, se puede determinar que, se trata de un mecanismo o técnica de investigación que tiene por objetivo la identificación de los sujetos responsables de actos relacionados al crimen organizado y las organizaciones delictivas. Están destinadas a brindar un intercambio de beneficios entre la persona procesada y las autoridades encargadas de la investigación, siendo en el caso del sistema judicial ecuatoriano la Fiscalía General del Estado mediante un acuerdo que

debe cumplirse en su totalidad. Existen diversos conceptos que giran alrededor de la figura de cooperación eficaz aparte de la que establece la legislación penal ecuatoriana, la doctrina por su parte mantiene presupuestos básicos que van complementando el concepto de cooperación eficaz. El autor (Gutiérrez Bonilla, 2020) establece:

La figura legal del colaborador eficaz debe entenderse a partir de sus orígenes. Históricamente, la revelación de transgresiones o faltas fue una práctica común en la iglesia primitiva. Desde una perspectiva humana, esto facilita la reconciliación entre las personas y también se ve como una forma de liberación. A través de la confesión, las personas obtenían el perdón divino por cometer pecados, que son actos conscientes de desobediencia a los principios religiosos. El pecado implica alejarse de la voluntad de Dios, la cual se encuentra registrada en los textos sagrados, cuando las personas transgreden ciertos mandatos divinos, incurrir en pecado (pág. 15).

Delación

Para el autor (Cándido Furtado, 2020), la delación consiste en un mecanismo sobre la reducción de cierto porcentaje de la pena a la persona procesada en base a la confesión.

La práctica de la delación o de la colaboración, como también se la llama, tiene como objetivo obtener evidencia a través de la confesión del indiciado o investigado por la comisión de delitos, en especial, en casos de corrupción y blanqueo de capitales; y que, según opiniones doctrinarias importantes, a las cuales también adscribimos, serían violatorias de los principios de Derechos Humanos y contrarios al Estado Democrático (pág. 1).

La delación es objeto de varios análisis debido al efecto que tiene sobre el derecho penal, razón por la cual puede muchas veces ser vista como un mecanismo que va en contra del derecho penal por no respetar los lineamientos de esta rama del derecho. Sin embargo, sobre la base del principio de proporcionalidad se puede establecer un cierto grado de acuerdo con este mecanismo.

Gracias a la figura de la delación, las personas naturales y jurídicas que participen directa o indirectamente del acuerdo anticompetitivo podrán obtener la exoneración total o parcial de la multa prevista en la ley, si colaboran en la detección efectiva de la conducta violatoria del régimen de la libre competencia. Podrá beneficiarse aquella

persona que haya sido parte de un acuerdo restrictivo de la competencia, sin que haya actuado como promotor o instigador del mismo (Espinal Espinal, 2022).

En síntesis, la delación es un concepto que gira en torno a la proporción de información que revela información relevante y se compromete dentro del derecho penal la consecución de un proceso penal que llega a completarse con la identificación de sus responsables.

Ahora, la delación no solamente contempla brindar información, porque dentro del sistema penal también viene consigo los beneficios que otorga el sistema penal por haber colaborado con la justicia y eso llega a configurarse como el derecho penal premial que se desarrollará en el siguiente acápite.

MÍNIMA INTERVENCIÓN

Para el autor (Montoya Carrión, 2019), la mínima intervención penal es parte de los principios del derecho penal.

La mínima intervención significa que el Estado debía actuar únicamente en los casos más graves y proteger los bienes jurídicos de mayor importancia, y sería el derecho penal la última o extrema ratio, cuando ya hubieran fracasado las restantes alternativas del derecho (pág. 20).

La idea de la mínima intervención es aplicada sobre el Estado, ya que parte de la historia de los orígenes del derecho penal y los mecanismos de sanción no tenían un margen de límite sobre los actos que el Estado en nombre del poder soberano, puede cometer. De acuerdo con el autor (Monroy, 2013), el principio de mínima intervención consiste en:

El principio de intervención mínima es un límite al *ius puniendi* estatal que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos por proteger, dirigir el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas, religiosas, educativas, etc., no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto, siempre en bien de la seguridad jurídica, la libertad y las paz; todo ello por ser el derecho penal una pesada herramienta que priva o condiciona el goce de derechos fundamentales y limita la libertad (pág. 28).

Sobre esta conceptualización, se determina que el principio de mínima intervención es un postulado de reconocer que, el Estado es un sujeto más dentro de

una determinada jurisdicción y por lo tanto se den de contemplar límites sobre su actuación e injerencia dentro de los distintos actos a nivel administrativo y judicial.

Estos límites deben generarse en el marco de la ley que brinden normas de protección sobre todo a los ciudadanos que deben interactuar como sujetos de derecho o sujetos procesales junto o frente al Estado como por ejemplo en procesos contenciosos con el mismo en el cual se deba garantizar un proceso justo en base a la equidad de alcance, poderes y demás facultades que revisten al Estado por su naturaleza.

Proporcionalidad de la Pena

Para (Fuentes Cubillos, 2014), la proporcionalidad de la pena es un principio de derecho penal que tiene relación con el cometimiento del hecho ilícito.

El equilibrio adecuado entre la respuesta penal y sus fundamentos, tanto al determinar legalmente la pena (proporcionalidad abstracta) como al implementarla en el sistema judicial (proporcionalidad concreta) (pág. 19).

Lo que hace este principio es ser un margen para el poder punitivo del Estado al momento de aplicar o determinar una sanción y también de permitir individualizar las penas, lo que ha permitido que surjan figuras como el atenuante trascendental como una circunstancia modificatoria de la pena y la cooperación eficaz en este caso como una técnica de investigación. De acuerdo con el autor (Arias, 2012), el principio de proporcionalidad no solamente es un principio sino también figura como una herramienta en virtud de lo siguiente:

El principio de proporcionalidad actúa como una herramienta argumentativa utilizada para resolver casos complejos. Por lo tanto, se puede emplear en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la imposición de penas (ya sean de prisión, restricción de derechos o multas) a individuos. Esto se debe a que en este proceso judicial se enfrentan argumentos a favor y en contra de la imposición de la pena. En contra de imponer la pena se encuentran los derechos fundamentales afectados, mientras que a favor se encuentran los objetivos que el legislador busca lograr mediante la condena y su posterior ejecución: la protección de intereses legales. La pena se utiliza para proteger estos intereses y también se le atribuyen propósitos preventivos. Por lo tanto, estos objetivos preventivos constituyen los propósitos inmediatos de la pena (pág. 145).

La proporcionalidad es una herramienta y también una vía garantista sobre el sujeto procesado por un delito que contemple una sanción como la pena privativa de libertad. Es un elemento que recae sobre las manos del juez y su decisión de ponderar la conducta del sujeto y las circunstancias, sobre el hecho y así equipara cada acto con su consecuencia en el marco de la justicia.

Favorabilidad

De acuerdo con la autora (Rivadeneira Romo , 2021), el principio de favorabilidad consiste en lo siguiente:

El principio de favorabilidad está vinculado con la aplicación de la norma legal más beneficiosa para el acusado en caso de incertidumbre. Este principio es esencial para asegurar el correcto funcionamiento del enfoque de garantías penales, lo que significa que se busca constantemente la situación que brinde la mayor ventaja al acusado debido a su estatus como poseedor de derechos humanos (pág. 14).

Frente a un principio como la favorabilidad se entiende que, las normas deben siempre de apuntar a brindar una condición justa y adecuada sobre los sujetos procesales. El sistema penal debe estar adecuado a esa finalidad y por eso es por lo que, en caso de conflicto de normas se deberá aplicar la que proporcione una mejor condición a los sujetos intervinientes.

Dada esa situación es que se fundamenta la existencia de recursos o figuras como el atenuante trascendental y la cooperación eficaz que tienen por objeto ser consecuentes y concordantes con las acciones de los cooperantes, que en este caso es la proporción de información. Por esa razón, la favorabilidad se aplica en virtud de los derechos fundamentales de los sujetos procesales en los cuales está en juegos derechos como la libertad y la seguridad de las personas que forman parte del proceso judicial penal.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

La generación de conocimiento no se basa solamente en la proporción de información o la propuesta de solución a un problema en específico, sino que en ese proceso se deben plantear con antelación varios enfoques y métodos, los necesarios como para servir de guía al desarrollo de trabajo de investigación para que se puedan alcanzar los objetivos planteados.

Por esa razón, se dedica este capítulo para detallar los mecanismos, métodos, enfoques e instrumentos que se han aplicado con la finalidad de llevar el presente trabajo de investigación hacia la obtención de resultados previamente planteados.

2.1 Metodología de la Investigación

De acuerdo con el autor Rodríguez citado por (Azüero Azüero, 2019), plantea su postura frente a la utilidad de aplicar la metodología de la investigación:

A lo largo del curso de la filosofía y la ciencia, se han edificado diversos cuerpos de conocimiento en distintos campos del saber, convirtiéndose en uno de los medios para abordar los desafíos inherentes a la humanidad. No obstante, el fervor excesivo del ser humano por generar nuevos conocimientos a partir de los ya existentes o inéditos, con el mismo propósito, ha conducido a ciertos excesos durante el proceso investigativo (pág. 111).

Independientemente de la rama en el que se va a emplear un estudio investigativo, estos deben contemplar una finalidad o un objetivo en particular que tienen en común la generación de conocimiento a través del aporte de nueva información. Dada su finalidad, es importante conocer la importancia de aplicar métodos y herramientas de investigación que mantengan el enfoque de trabajo y no

terminen analizando otro tema que se aleje del que se planteó en un principio, es decir, que no pierda su objetividad.

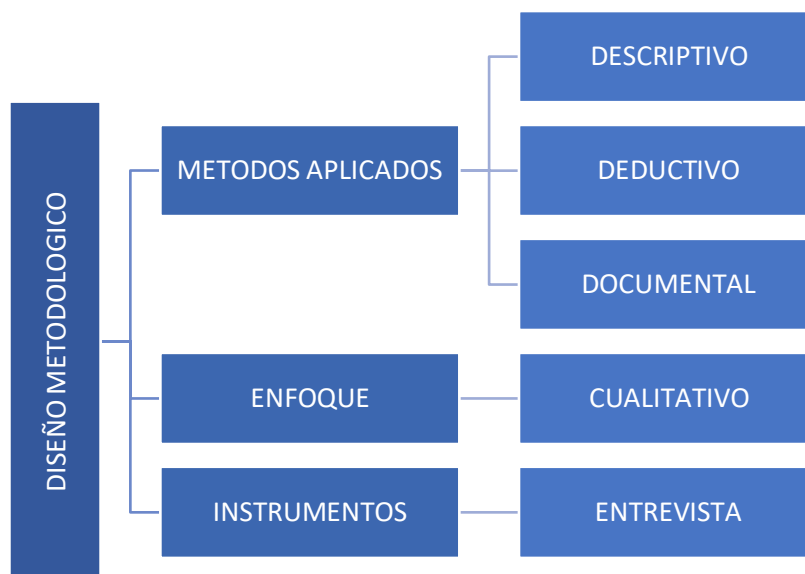
Para determinar el aporte de la metodología de investigación en el presente trabajo, se establece que este mecanismo es un instrumento que permite conocer, explicar, interpretar e incluso transformar la realidad o lo que se percibe como realidad mediante el aporte de información que surge de esta investigación. Se desarrolla a través de muchas disciplinas por lo que es necesario en la generación de conocimiento en la investigación científica que consiste en un proceso sistémico, de carácter crítico y que se desarrolla de forma empírica al momento de estudiar un problema (Gallardo Echenique, 2017).

Dentro del presente trabajo de investigación se plantea como diseño metodológico al método descriptivo, el método deductivo, documental y que se acompaña de un enfoque cualitativo dada la naturaleza del objeto de estudio y que además se complementa con un trabajo de campo basado en la encuesta como el principal instrumento de investigación que determinarán si en la legislación penal ecuatoriana efectivamente son útiles las figuras del atenuante trascendental y la cooperación eficaz para los sujetos procesales y el propio sistema judicial.

2.2 DISEÑO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se desarrollará el diseño metodológico a utilizarse y también si identificara la forma en la que dicho enfoque, método e instrumento aporta para lograr cada uno de los objetivos específicos y el general que se planteó al inicio del trabajo de investigación.

Figura 10 Diseño metodológico de la investigación



Autor: Kevin Vinueza

2.2.1 MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método de acuerdo don se relaciona con un enfoque cualitativo el cual se detallará más adelante, pero de forma sintetizada se puede determinar que, su utilidad está destinada sobre investigaciones cuyo objeto es la evaluación de características de una determinada población o situación en particular. Dado ese punto, el método descriptivo ingresa en este proceso para brindar orientación al investigador durante el método científico porque establecerá que, durante el desarrollo de la investigación se deberá ir describiendo los comportamientos de las variables o el estado de un determinado número de variables (Davalos Moreno, 2021).

Se trata de una observación sistemática sobre el objeto de estudio donde ajusta dentro de un catálogo que posteriormente pueda ser tomado de referencia en otros trabajos de investigación. Al ir estudiando el comportamiento de un fenómeno, lo que se logra es identificar cambios en virtud de variables que puedan ser dependientes o externas del objeto de estudio, más que nada su identificación generaría el estudio de comportamientos que formen parte de un patrón y así consolidar reglas como resultado del estudio científico (Davalos Moreno, 2021)

De acuerdo con los autores (García Sanz & García Meseguer, 2012), “es una metodología no experimental y describe situaciones reales naturales por medio de la observación sistemática no participante o basado en preguntas a un determinado

número de personas que estén aptos para brindar la información necesaria mediante opiniones, comportamientos o circunstancias” (pág. 103).

Se aplica este método dentro del presente trabajo de investigación para poder estudiar a la figura de la cooperación eficaz y el atenuante trascendental sobre su aplicación dentro de la legislación penal ecuatoriana mediante el detalle de cada figura, es decir, que contempla y que supone ser para la doctrina que se encuentren presentes en un sistema judicial. Además, como su propio nombre lo indica, el método descriptivo se encarga de describir fenómenos y se suma el apoyo de información externa sobre los sujetos que formen parte del sistema procesal y puedan dar su perspectiva. Dando así un detalle real del comportamiento del sistema judicial ante la presencia de la cooperación eficaz y el atenuante trascendental dentro del sistema penal ecuatoriano.

2.2.2 Método Deductivo

Este método tiene una premisa que sirve de guía para el desarrollo de un determinado trabajo de investigación porque su pensamiento se basa en partir desde un razonamiento genérico para posteriormente concluir en un razonamiento concreto a través de las conclusiones de un trabajo de investigación (Grupo Aspasia, 2021).

De acuerdo con (Abreu, 2014), el método deductivo consiste en determinar aspectos característicos de un contexto en particular que se estudia mediante el resultado de premisas contenidas en proposiciones o leyes de carácter general que ya fueron previamente formuladas. La deducción ingresa para detallar y derivar las consecuencias de las inferencias o conclusiones generales que hayan sido aceptadas como tal como resultado de un estudio previo.

El presente método cuenta con ciertas características cuya identificación son de utilidad al momento de aplicarlo dentro de un determinado trabajo de investigación.

Cuando hablamos del método deductivo hacemos referencia a una forma específica de pensamiento o razonamiento, conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de proposiciones.

Va de lo general (como leyes y principios) a lo más específico (hechos concretos).

Las conclusiones de un razonamiento están dadas por sus propias premisas, sólo se requiere de un análisis para conocer el resultado (Utel Universidad, 2019).

Las premisas generales sobre las que parte el presente trabajo de investigación son la noción de la colaboración efectiva y el factor atenuante de relevancia presentes en el Código Orgánico Integral Penal y lo que plantea cada una en los artículos que la contemplan, su estudio a través de sus definiciones, conceptos doctrinales, el propio estudio de la norma nos brindarán ese aspecto general y detallado sobre ambas figuras, que al final proporcionará un postulado más específico en cuanto a su utilidad, mecanismos de aplicación, efectividad dentro del sistema penal ecuatoriano y sobre todo a identificar a cada una ya que a pesar de ser figuras similares, ambas guardarían un elemento particular.

2.2.3 Documental

Dentro del presente trabajo de investigación se tiene como recurso principal a los elementos de hemeroteca los cuales proporcionan información previamente desarrollada del objeto de estudio. En ese sentido, dentro de la metodología de la investigación se opta por aplicar el método documental que ayuda al proceso de estudio mediante técnicas que se usan en la bibliografía. Este método en particular permite generar habilidades de acceso a las investigaciones científicas que son catalogadas como fuentes documentales almacenadas en diversas presentaciones (Ecured, 2023). Se opta por la utilización de este método debido a que cuenta con características que se adecuan a este tipo de investigación como lo son:

- Tiene como finalidad la base de la construcción de Conocimientos.
- Es coherente.
- Emplea una Metodología.
- Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda Investigación: Análisis, Síntesis, Deducción e Inducción. Recopilación adecuada de datos de fuentes documentales que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar Hipótesis, entre otros aspectos.
- Utilización de diferentes técnicas de: localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos (Ecured, 2023).

Por otro lado, el autor (Tancara, 1993), establece que el método documental trata sobre:

Una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la

presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema (pág. 94).

Por ende, su aplicación dentro del presente trabajo de investigación se enmarca en utilizar los recursos de hemeroteca como por ejemplo, libros, revistas, informes, que incluso se encuentran en su gran mayoría de forma digital de estudios que se han desarrollado anteriormente sobre las figuras del atenuante trascendental y la cooperación eficaz, además de la evolución que ha tenido la legislación penal ecuatoriana sobre el planteamiento de estas figuras y así identificar el cambio y sus efectos sobre el sistema judicial y los sujetos procesales que lo conforman.

2.3 ENFOQUE

2.3.1 Cualitativo

De acuerdo con (Sánchez Flores, 2019), se puede definir al enfoque cualitativo de la siguiente forma:

El método metodológico consistente en emplear palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes, es utilizado por la investigación cualitativa para explorar diversas áreas con el objetivo de comprender la vida social de los individuos a través de los significados que ellos construyen. A partir de la definición previa, se deduce que el enfoque cualitativo en la investigación se basa en pruebas que se centran más en una descripción exhaustiva del fenómeno, con el propósito de entenderlo y explicarlo mediante la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus conceptos y fundamentos epistemológicos, tales como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo (pág. 104).

Lo que busca este enfoque no es solamente identificar el fenómeno del objeto de estudio, sino que también busca describirlo y explicar su comportamiento a través de la aplicación de métodos como el descriptivo que fue desarrollado previamente. Se trata de temas de investigación cuyo objeto de estudio deben ser desarrollados desde una perspectiva analítica porque no brinda datos numéricos y por ende no pueden ser medibles desde ese enfoque, sino que requiere análisis y desarrollo subjetivo dada la naturaleza del tema.

En el caso de la cooperación eficaz y el atenuante trascendental se trata de figuras jurídicas que están tipificadas dentro de la legislación penal ecuatoriana y su estudio brinda información que no es medible, es decir, requiere la proporción de criterios que solamente pueden ser estudiados bajo el aporte de nuevos criterios propios y de la mano con los que brinda el método documental para poder plantear un aporte y también demostrar el cumplimiento o no de la hipótesis planteada.

2.4 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

El elemento con el que se levantará la información en el presente trabajo de investigación es la entrevista con la finalidad de que los entrevistados puedan brindar un aporte desde su perspectiva dentro del sistema judicial.

2.4.1 Entrevista

De acuerdo con los autores (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Varela Ruiz, 2013), la entrevista centra su definición y su utilidad en base a lo siguiente:

La entrevista representa una técnica sumamente beneficiosa en la investigación cualitativa para obtener información. Se describe como una conversación que se dirige hacia un objetivo específico, diferente a la simple charla. Es un instrumento técnico que adquiere la forma de un diálogo informal. Según Canales, se define como "la interacción personal que se establece entre el investigador y el sujeto de estudio, con el propósito de obtener respuestas verbales a las preguntas formuladas sobre el problema en cuestión". Para complementarla, Heinemann sugiere la incorporación de estímulos visuales u otros tipos para recopilar datos útiles para abordar la pregunta central de la investigación. Se sostiene que la entrevista resulta más efectiva que el cuestionario debido a su capacidad para obtener información exhaustiva y en profundidad. Además, brinda la oportunidad de aclarar dudas en el proceso, asegurando respuestas más necesarias (pág. 163).

Lo que convierte a este instrumento de investigación en una herramienta ideal para utilizarse dentro del presente estudio es que se cuenta con un enfoque cualitativo, en el que se estudian dos figuras que forman parte de un sistema judicial cuyo contraste se puede brindar mediante el análisis y el cuestionamiento de las premisas planteadas.

Tanto la cooperación eficaz como el atenuante trascendental se pueden percibir desde la perspectiva de quienes forman parte de este sistema y por lo tanto, se trata de información que no es medible ni numérica, es extraída mediante instrumentos como la entrevista o la encuesta. Se opta por la entrevista dado el nivel de explicación y detalle que pueden aportar los representantes de cada parte procesal donde se desarrolle la cooperación eficaz y el atenuante trascendental, además se trata de una entrevista con preguntas abiertas que da la posibilidad de que se pueda aportar con información adicional en el desarrollo de las respuestas de cada entrevistado.

Al asignarse las características que contempla la presente entrevista, se establecen temas o preguntas en el cual los entrevistados desarrollarán su perspectiva y su punto de vista sobre ambas figuras dentro del sistema penal ecuatoriano y la presencia de ambas figuras en el Código Orgánico Integral Penal.

Se entrevistarán a tres personas entre ellos especialistas en derecho penal con la finalidad de abordar el tema desde los puntos de vista suficientes para recoger un criterio completo. Cabe mencionar que la confidencialidad es requerida por los entrevistados dentro de este proceso por lo cual únicamente se mencionarán las iniciales de ellos.

Entrevista 1: Abogado en libre ejercicio

Entrevista 2: Especialista en Derecho Penal

Entrevista 3: Especialista en Derecho Penal / El magistrado de la Sección Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas

Se encargará de exponer su posición con respecto a la distinción entre el atenuante trascendental y la colaboración efectiva y sobre la utilidad de ambas figuras dentro del sistema penal ecuatoriano y la forma en la que se encuentran planteadas dentro del Código Orgánico Integral Penal. Las preguntas a desarrollarse son:

- ¿De qué manera la colaboración efectiva y el atenuante trascendental establecen sus distinciones dentro del Código Orgánico Integral Penal?
- ¿Opina que la colaboración efectiva está carente de marco legal al ser considerada la adición más reciente en el Código Orgánico Integral Penal?

- A pesar de la inclusión de circunstancias atenuantes en el Código Orgánico Integral Penal, ¿considera necesaria la separación de una figura como el atenuante trascendental?
- ¿Al tratarse de figuras que plantean la delación o el aporte de información perjudicial, se estaría violentando al principio de no incriminación determinado en el art. 5 del Código Orgánico Integral Penal?

CAPITULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA

Tomando en cuenta que, dentro del proceso de recolección de información se utilizó la entrevista, se plantearon cuatro preguntas a profesionales del derecho y con especial atención sobre la rama del derecho penal dentro del cual se puede precisar información concreta sobre las figuras de la atenuante trascendental y la cooperación eficaz, en especial sobre la forma de aplicación y su concepto, cumpliendo así con los puntos planteados en los objetivos del presente trabajo de investigación.

Entrevistado #1

¿De qué manera la distinción entre la colaboración efectiva y el atenuante trascendental se hace evidente en el marco del Código Orgánico Integral Penal?

Se trata pues de dos figuras que aportan al procedimiento penal de una forma más personalizada por así decirlo, es importante reconocer que, cuando nos remontamos a la época que estaba en vigencia el Código Penal la única figura contemplada era el atenuante trascendental y era el único referente de figura especial sobre las circunstancias modificatorias de la pena.

Sin embargo, actualmente el Código Orgánico Integral Penal contempla otro tipo de atenuante si es visto de manera macro, pero si nos adentramos a la figura de la cooperación eficaz, nos podemos dar cuenta que se trata de una figura distinta y que tiene un enfoque totalmente diferente a pesar de tener una idea similar.

Para poder concretar, la diferencia de la cooperación eficaz y de la atenuante trascendental como figuras presentes en la legislación penal ecuatoriana radica incluso en la separación que hace el Código orgánico Integral Penal, es decir, uno se clasifica como circunstancia modificatoria de la pena y la otra figura en cambio es parte de una técnica especial de investigación. La diferencia radica en la finalidad de la aplicación o ejecución de ambas figuras.

¿Considera que la cooperación eficaz carece de regulación jurídica al considerarse como la figura más reciente dentro del Código Orgánico Integral Penal?

La figura de la cooperación eficaz es nueva si la comparamos con el atenuante trascendental en calidad de figuras especiales. Eso permite reconocer que, pueden existir ciertos vacíos, pero no sobre su conceptualización, considero que eso está bastante claro. En lo que si es necesario ampliar la regulación jurídica es sobre el procedimiento de la cooperación eficaz porque no está bien claro a partir del artículo 492 que por ejemplo le determina a la fiscalía la potestad para determinar la eficacia del acuerdo, si existe un efecto positivo sobre el mismo.

Otro punto importante para señalar es que no está determinado el momento procesal en el que debe de insertarse el acuerdo de cooperación eficaz y aquí aprovecho para poder indicar mi punto de vista que, sería oportuno presentarlo en el transcurso de la investigación previa dando la apertura de que la fiscalía pueda negociar y la persona procesada pueda aceptar y formar parte del acuerdo que

beneficiaria el tiempo total de su condena o la sanción aplicable en general. Por esa razón, considero que existen puntos que puede detallar aun la legislación penal ecuatoriana y sobre todo en el ámbito procesal de cómo aplicar la figura.

A pesar de contemplarse atenuantes dentro del Código Orgánico Integral Penal, ¿considera necesaria la separación de una figura como el atenuante trascendental?

Su trascendencia no está definida con exactitud dentro del Código Orgánico Integral Penal sin embargo se puede hacer un contraste sobre el art. 45 del COIP que especifica las circunstancias atenuantes que modifican la pena y el art 46 que se encarga de reconocer la figura del atenuante trascendental en el cual resalta que la proporción de información por parte de la persona procesada que permita impactar sobre el avance y respuestas concretas del caso, es una causal de aplicar un circunstancia modificatoria de la pena que pueda en este caso la aplicación de un tercio de la pena que le corresponda al sujeto procesado.

¿Al tratarse de figuras que plantean la delación o el aporte de información perjudicial, se estaría violentando al principio de no incriminación determinado en el art. 5 del Código Orgánico Integral Penal?

Hay que dejar en claro que el principio de prohibición de autoincriminación se sujeta en el postulado constitucional en el art. 77 numeral 7 literal C que es explícito en su contenido cuando menciona que el sujeto debe ser forzado u obligado a declarar en contra de su persona y que tiene como consecuencia directa la responsabilidad penal.

Por lo tanto, no se concibe en el desarrollo de la atenuante trascendental y de la cooperación eficaz la presencia de violación a un principio fundamental como el de no incriminación porque son procesos que implican voluntariedad.

Entrevistado #2

¿De qué manera la divergencia entre la colaboración eficaz y el atenuante trascendental se evidencia en el contexto del Código Orgánico Integral Penal?

A pesar de que no parezca tan cierto, entre el atenuante trascendental y la cooperación eficaz existen más diferencias que similitudes. Hay que simplificar sus conceptos para poder identificar dichas diferencias y similitudes además que basta

con observar al Código Orgánico Integral Penal para saber a qué clasificación pertenece cada figura.

Lo que se puede abstraer de esta pregunta es que en Código Orgánico Integral Penal si muestra una diferencia de primera plana entre las dos figuras. La cooperación eficaz consiste en una técnica de investigación y, por otro lado, el atenuante trascendental se cataloga como una circunstancia modificatoria de la pena que genera un impacto sobre la sanción impuesta al cometimiento del del delito plasmado en su tipificación.

¿Considera que la cooperación eficaz carece de regulación jurídica al considerarse como la figura más reciente dentro del Código Orgánico Integral Penal?

La regulación jurídica de la cooperación eficaz es bastante completa y abarca gran parte de las dudas en cuanto a su aplicación y procedencia que son herramientas necesarias para poder hacer uso de esta figura en cuanto sea conveniente en un determinado contexto. Por esa razón es que considero que se puede complementar la regulación jurídica de la cooperación eficaz con detalles como por ejemplo la regulación sobre el contenido del acuerdo entre la fiscalía y la persona procesada,

A pesar de contemplarse atenuantes dentro del Código Orgánico Integral Penal, ¿considera necesaria la separación de una figura como el atenuante trascendental?

Pudiese estar incluido dentro del resto de las circunstancias modificatorias atenuantes de la pena porque causan el mismo efecto sobre una determinada sanción, es decir su reducción. Sin embargo, hay un aspecto que no se puede evitar reconocer y es que el impacto que puede tener el atenuante trascendental sobre un proceso penal y su celeridad es el fundamento principal para poder asignarle a este atenuante, una figura particular.

De acuerdo con el artículo que señalada el atenuante trascendental este es aplicable siempre y cuando la persona procesada brinde información que genere impacto sobre la investigación en curso porque los datos que se puedan insertar pueden incluso darle una conclusión al proceso penal y así ahorrar, tiempo, recursos y las partes procesales afectadas que deben atravesar por dicho proceso y todas sus fases dependiendo del procedimiento a aplicarse.

Para concluir, la separación de la atenuante trascendental si es algo importante que llega a complementar las circunstancias modificatorias de la penal. Porque para eso está el derecho, ir identificando espacios que deben ser cubiertos para un mejor desarrollo del derecho penal, tanto en la tipificación de penas como de figuras que coadyuven el proceso penal.

¿Al tratarse de figuras que plantean la delación o el aporte de información perjudicial, se estaría violentando al principio de no incriminación determinado en el art. 5 del Código Orgánico Integral Penal?

Los parámetros de la norma Constitucional son bastante claros y aquí no puede haber confusión sobre el principio de no incriminación que prohíbe que un sujeto de derechos renuncie a ellos y confiese del autor de un delito sobre la base del amedrentamiento o la obligación. El atenuante trascendental y la cooperación eficaz en el detalle de su procedencia muestran que se trata de un proceso voluntario que está a disposición de los sujetos procesales y lo hacen en virtud de sus capacidades plenas para poder cumplir con el proceso penal y las figuras, por esa razón se aplican en presencia de autoridad judicial que le brinda solemnidad y apego a los principios constitucionales que determina la carta magna como por ejemplo el principio de no incriminación.

Entrevistado #3

¿De qué manera la divergencia entre la colaboración eficaz y el atenuante trascendental se evidencia en el contexto del Código Orgánico Integral Penal I?

Si la atenuante trascendental y la cooperación eficaz se mencionan sin ver el Código Orgánico Integral Penal, es evidente que se presenten posibles confusiones con respecto a la forma de aplicarse, su contenido entre otros aspectos que los podrían diferenciar. Pero una vez empezando por el espacio que ocupa cada figura dentro del Código Orgánico Integral Penal, podemos identificar su primera diferencia que es la clasificación de ellas.

En primer lugar, el atenuante trascendental es una circunstancia cuyo efecto es la modificación de la pena y por otro lado la cooperación eficaz que consiste en

una técnica especial de investigación que le permite a la fiscalía en calidad de autoridad con potestad de iniciar por oficio o a petición de parte la investigación.

A partir de esa diferencia se van desglosando muchos aspectos que son importantes para conocer el papel que desempeñan cada uno sobre el proceso penal y la legislación jurídica ecuatoriana que mucho necesita de estas figuras a pesar de tener sus detractores y con esto me refiero a autores que no están de acuerdo con la aplicación de figuras como el atenuante trascendental y la cooperación eficaz por considerarlos como parte del derecho penal premial, es decir, un beneficio adicional a la persona procesada en el cual solo se puede acceder a él si la persona confiesa el delito o brinda información adicional sobre el cometimiento que tiene como finalidad reducir el tiempo de investigación de un proceso judicial y como consecuencia de ello, el costo de los procesos judiciales que afectan también a los sujetos procesales en calidad de víctimas.

A pesar de todos los aspectos en contra, me encuentro a favor de la implementación de ambas figuras que se enfocan en distintos escenarios que son mecanismos para beneficiar al proceso judicial.

¿Considera que la cooperación eficaz carece de regulación jurídica al considerarse como la figura más reciente dentro del Código Orgánico Integral Penal?

Una figura nueva no es sinónimo de que carezca de regulación porque eso es algo que se logra identificar sobre la marcha y en el ejercicio aplicativo de una figura jurídica dada las exigencias de la sociedad y su comportamiento. En relación con la figura de la cooperación eficaz que es nueva por así decirlo ya que se incluye dentro de la nueva norma que rige el derecho penal ecuatoriano denominado Código Orgánico Integral Penal en el año 2014. Con eso, empieza todo un debate sobre la calidad de sistema penal que se está insertando el cual podría caer en un garantismo sin límites por la aplicación del derecho premial con figuras como la cooperación eficaz y el atenuante trascendental.

A pesar de ello, la cooperación eficaz presenta en el Código Orgánico Integral Penal una estructura simple que es clara en términos generales, pero no precisa en cuestiones de trámite. En el art 492 del Código Orgánico Integral Penal menciona ese proceso, pero se puede identificar que se salta el inicio o propuesta de la cooperación

eficaz y directamente señala cuando se cumple con la figura, pero no se menciona cuando se debe presentar la figura en el proceso ante la autoridad judicial, etc.

Si se requiere completar detalles sobre el procedimiento para solicitar la cooperación eficaz y evitar que el proceso quede a discreción de la autoridad u otros sujetos procesales es necesario regular aspectos relacionados con la aplicación de la figura, como, por ejemplo, cuando es el momento oportuno para proponer la cooperación eficaz, quien lo puede proponer y ante quien, haciendo referencia, etc. Para ello, propondría la reforma al Código Orgánico Integral Penal del capítulo que contiene a la cooperación eficaz y agregaría en el art. 492 que se refiere al procedimiento de esta figura, precisar información con respecto al momento procesal para proponer la cooperación eficaz que brindará una guía más precisa de cómo aplicar esta figura.

A pesar de contemplarse atenuantes dentro del Código Orgánico Integral Penal, ¿considera necesaria la separación de una figura como el atenuante trascendental?

Si es necesario hacer una precisión sobre el atenuante trascendental y el atenuante porque el hecho de proporcionar información que pueda impulsar un proceso penal es la razón por la que se denomina trascendental. Los hechos o actos que se constituyen circunstancias modificatorias de la pena se basan en situaciones que bien intentan minimizar el daño ocasionado o por otro lado buscaron evitarlo momentos previos del instante del hecho.

La trascendencia es lo que genera una separación entre ambas figuras que se subdividen de una misma clase. Los datos y la información que puedan generar avances significativos sobre el proceso penal como bien lo mencioné es lo que se cataloga como el factor trascendente y lo relaciono como un balance de lo que se pierde y lo que se gana al momento de que el procesado brinda información que acelere el proceso de investigación o en el mejor de los casos pueda suprimir ese proceso, una vez comprobada su autoría y la realidad de este.

¿Al tratarse de figuras que plantean la delación o el aporte de información perjudicial, se estaría violentando al principio de no incriminación determinado en el art. 5 del Código Orgánico Integral Penal?

Para nada, la delación que, si bien es parte de figuras como la cooperación eficaz, estos no se pueden someter a comparación con un principio constitucional que basa su postulado en que los sujetos no pueden ser obligados a comparecer en su contra, dejando como resultado la auto incriminación. Esto, debido a que la cooperación eficaz trata de un acuerdo entre las partes y no unilateral.

Es muy importante destacar que esta figura se plasma mediante un contrato, el cual no va a ser firmado por ninguna de las partes a menos que ambos estén de acuerdo con su contenido, en el cual se insertan los compromisos de la persona procesada con el desarrollo investigativo de un proceso penal y también los beneficios o medidas de protección que se le otorgarían al sujeto procesado en

De lo mencionado por los profesionales del derecho en cada una de las entrevistas se puede determinar que la cooperación eficaz y el atenuante trascendental son figuras que se encuentran vigentes de forma estratégica en el Código Orgánico Integral Penal, es decir, que cada una ocupa un espacio con una función determinada con la finalidad de cubrir las necesidades y eventualidades del sistema penal ecuatoriano, el cual se inclina sobre el derecho penal premial como un mecanismo que genera un impacto positivo en el proceso de investigación.

A pesar de las distintas consideraciones que se tienen sobre el derecho penal premial en diversos autores, los entrevistados coinciden en que son herramientas necesarias dentro de la legislación penal ecuatoriana. Sin embargo, es posible complementar la norma para que su aplicación no sea tan ambigua y pueda ejecutarse en el contexto preciso. En ese sentido, se plantea como propuesta de investigación el de incluir dentro del desarrollo de la figura de la cooperación eficaz la implementación de reglas generales en el Código Orgánico Integral Penal en el cual se establezcan las premisas o reglas principales de ejecución de dicha figura.

La presente propuesta de reforma se sustenta bajo los siguientes preceptos:

Considerando que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece el marco del sistema legal nacional bajo los principios de un Estado basado en derechos y justicia, y reconociendo la necesidad de realizar ajustes normativos coherentes con la esencia de la Constitución;

Dado que el primer párrafo del artículo 424 establece la supremacía de la Constitución como la Ley Suprema del Estado, prevaleciendo sobre todas las demás

normativas legales y actos del poder público, por lo que las regulaciones y acciones gubernamentales deben ser conformes a las disposiciones constitucionales;

Considerando que la Constitución, según el artículo 75, garantiza a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses, aplicando los principios de prontitud y proximidad, evitando en todo momento dejar a las personas en estado de indefensión;

Observando que el artículo 76 de la Constitución estipula que en cualquier proceso que involucre derechos y obligaciones, incluyendo los asuntos penales, se deben asegurar las garantías fundamentales del debido proceso, la defensa adecuada para el acusado y las garantías para las víctimas, a ser canalizadas a través de la legislación penal;

Considerando que según el artículo 233 de la Constitución, las acciones y sanciones por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito no están sujetas a prescripción;

Dado que el artículo 76 de la Constitución establece la necesidad de mantener una proporción adecuada entre las infracciones y las sanciones penales, incluyendo la imposición de sanciones no privativas de la libertad, respetando los derechos humanos y aplicando procedimientos justos y transparentes;

Reconociendo que el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social fueron promulgados antes de la entrada en vigencia de la Constitución actual, y que sus disposiciones deben ser actualizadas y ajustadas a las nuevas exigencias del Estado basado en derechos y justicia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Se expide la presente:

3.1. Propuesta Reforma al Código Orgánico Integral Penal

Art. 1. Agréguese el art. 492 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente texto:

Reglas generales. –

1.- El acuerdo de cooperación eficaz deberá ser propuesto por la persona procesada o el fiscal ante la autoridad judicial

- 2.- Se planteará a partir de la etapa de instrucción fiscal hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio
- 3.- El contenido del acuerdo de cooperación eficaz debe asegurar la voluntad de las partes procesales intervinientes además de contener la pena asignada
- 4.- La comprobación del cumplimiento del acuerdo reposarán en un reporte emitido por la Fiscalía en el cual conste el aporte de la persona procesada con el avance que ha tenido el proceso investigativo.
- 5.- La disminución de la sentencia se establecerá después de la evaluación de la pena conforme a las circunstancias atenuantes o agravantes generales que apliquen según las pautas convencionales.
- 6.- La sanción no podrá superar los límites establecidos en el pacto.

A raíz del planteamiento de reglas generales para la aplicación y trámite del proceso de ejecución de la cooperación eficaz se busca simplificar las dudas y también facilitar aspectos propios del trámite que son complementarios.

Por medio de la recolección de información a través de las entrevistas se logra identificar aspectos que son útiles de aplicar en el ejercicio de la legislación penal ecuatoriana en la figura de la cooperación eficaz. En ese sentido, es posible apreciar ciertos detalles que deben abordarse y así transformar la figura en un recurso lo suficientemente completo que pueda aplicarse sin mayores dudas o vacíos en la norma.

La viabilidad con respecto a la propuesta planteada es alta dado que, es muy útil transformar un articulado dedicado a la especificación de un trámite en una serie de reglas principales que van a aportar a complementar la figura, en este caso a la cooperación eficaz mediante premisas generales con un alto contenido de utilidad como por ejemplo el momento procesal oportuno para presentarlo, el contenido del acuerdo de cooperación eficaz, en qué consiste, mismo que se basa en un contrato de mutuo acuerdo y que se sella de forma voluntaria entre las partes y que dicha voluntad debe expresarse en el acuerdo, que las partes intervinientes deben de señalar cada uno de los puntos de compromiso cuyos efectos deben ser comprobables con la finalidad de que se aplique lo concretado en el acuerdo de cooperación eficaz.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llega el presente trabajo de investigación se enfocan sobre el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio del mismo. En este sentido se desarrolla el alcance de cada punto. Con respecto al objetivo general, el cual busca establecer las diferencias y similitudes entre la cooperación eficaz y el atenuante trascendental, se logra identificar varias diferencias al respecto:

- De los diferentes puntos tratados en el desarrollo de la presente investigación se determina que el atenuante trascendental y la colaboración efectiva representan dos conceptos similares, pero únicamente en lo concerniente a su forma, es decir, el formato de proporción de información y en retorno la atenuación de la sanción impuesta. Sin embargo, existen diversos puntos en los que difieren y por lo tanto cada figura contempla su fundamento o razón de ser dentro de la legislación penal ecuatoriana.

- Se concluye que, el atenuante trascendental está destinado a aplicarse como una circunstancia modificatoria de la pena sobre delitos particulares como por ejemplo el robo, hurto, entre otros, cuyos autores son identificables debido a la naturaleza del delito que se comete. En este caso la proporción de información sobre el hecho cometido muchas veces no es para identificar al autor, sino para complementar la veracidad y cronología de los hechos y evitar la etapa de investigación con respecto a lo sucedido en el cometimiento del delito.
- La cooperación eficaz por su parte es una figura que está destinada a ser aplicable como una técnica de investigación, es decir, un mecanismo útil en el desarrollo o estudio sobre determinados delitos, los cuales, dada su naturaleza compleja, requieren de investigación para dar con los responsables o autores directos de un delito. Los delitos a los cuales se aplica la cooperación eficaz son aquellos como el crimen organizado, la organización delictiva, el cohecho, narcotráfico, peculado, entre otros que basan su funcionamiento sobre estructuras que deben de desmantelarse para poder identificar a los autores del delito o que forman parte de la cúpula de estas organizaciones.
- Otra de las diferencias identificadas entre ambas figuras es el impacto que tienen sobre la pena impuesta, en el caso de la cooperación eficaz es No inferior al veinte por ciento del umbral mínimo estipulado para la falta que se le asigne a la persona procesada. Por el lado, de la atenuante trascendental en cambio es la imposición de un tercio de la pena que le sea asignada a la persona procesada.
- A pesar de que en ambas figuras se tenga como premisa principal la proporción de información, en el caso de la atenuante trascendental se debe de considerar como regla principal que no debe existir agravantes o circunstancias modificatorias de la pena de esta índole que perjudique la implementación de la figura.
- Un dato importante que resalta el presente trabajo de investigación es que el atenuante trascendental es una figura que data del Código Penal del año de 1998 en cambio la cooperación eficaz es una figura que se inserta desde que el Código Orgánico Integral Penal entró en vigor en el año 2014 y por

ende en el desarrollo de esta investigación, se logran identificar aspectos que resultan aún pendientes en la legislación penal ecuatoriana que pueden complementar la figura de la cooperación eficaz.

- Tomando en cuenta que el atenuante trascendental y la cooperación eficaz son figuras que se basan en la proporción de información que puede estar relacionada con el principio de prohibición de autoincriminación.
- Se determina que, la cooperación eficaz mediante su acuerdo de cooperación entre las partes intervinientes en el cual se expresa la voluntad de ambos sujetos para aplicar la figura es el medio probatorio necesario para comprobar que se trata de un proceso libre, voluntario y que dota de la suficiente racionalidad para su ejecución. Por el lado de la atenuante trascendental, en este en cambio se puede comprobar su cumplimiento con todos los principios constitucionales en especial el respeto hacia el principio de prohibición de autoincriminación siempre y cuando se ejecute o solicite el mismo ante autoridad judicial, requisito importante para poder implementar la figura en mención.

En cuanto a sus objetivos específicos, el primero se basa en identificar los fundamentos teóricos y jurídicos sobre el atenuante trascendental en la legislación penal ecuatoriana. Esta figura plantea su fundamento teórico en el planteamiento de que se trata de una circunstancia modificatoria de la pena que resalta la importancia de proporcionar información que genere un efecto perceptible sobre un proceso judicial. Con respecto a su fundamento jurídico, está el artículo 46 en el Código Orgánico Integral Penal donde se tipifica y reconoce la figura como un elemento adicional a las circunstancias atenuantes de la infracción.

El segundo objetivo específico busca determinar los fundamentos teóricos y jurídicos sobre la cooperación eficaz dentro de la legislación penal ecuatoriana. Los fundamentos teóricos de la cooperación eficaz se basan en el derecho penal premial como un conjunto de mecanismos legales que permiten a los acusados en un proceso penal recibir beneficios, como reducciones de pena o cambios en las condiciones de detención, a cambio de su cooperación con las autoridades o su participación en programas de rehabilitación. En ese sentido, se complementa esta figura con su fundamento jurídico, el cual está determinado en el Código Orgánico Integral Penal artículo 491.

Por último, el tercer objetivo específico establece un contraste en la cooperación eficaz y el atenuante trascendental, de lo cual se logra plantear de manera concreta, que el atenuante trascendental es una circunstancia modificatoria de la pena y por su parte, la cooperación eficaz se basa en una técnica especial de investigación.

RECOMENDACIONES

- La cooperación eficaz debe implementar mayores detalles con respecto a su trámite, no únicamente mencionar la parte de su validez, sino que incluya también el proceso previo, durante y post acuerdo de cooperación eficaz para que se aplique sin variaciones sin quedar a discreción de otros sujetos, precautelando así los principios y derechos constitucionales de cada una de las partes procesales.
- El acuerdo de cooperación eficaz es un aspecto de debate incluso, por el aspecto de su privacidad y la limitación sobre quienes puedan conocer del contenido de este dada la relevancia y para evitar corruptibilidad en el desarrollo de la cooperación eficaz. Se considera que, el acuerdo debe mantenerse en reserva para cuidar lo más posible su contenido, pero la medida necesaria para comprobar que se han logrado la eficacia o finalidad del acuerdo, es preferible emitir un informe sobre los aspectos pactados y los que se lograron ejecutar.

- Se recomienda que se apertura un espacio dentro del proceso penal para que se verifique de forma particular al acuerdo de cooperación eficaz, con esto se hace referencia a insertar en el proceso una audiencia de cooperación en donde se identifican los puntos a comprometerse por parte de la persona procesada y de la fiscalía general del Estado con la finalidad de revisar ante la autoridad judicial el cumplimiento del acuerdo de cooperación eficaz y su alcance efectivo.

Bibliografía

- Abreu, J. (diciembre de 2014). El método de investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 9(3), 195-204. Recuperado el 06 de enero de 2023, de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Arenas Nero, O. (enero de 2019). Las atenuantes de la responsabilidad penal en la jurisprudencia de Panamá. *Societas. Revista de Ciencias Sociales y Humanísticas*, 21(1), 77-96. Recuperado el 08 de diciembre de 2022, de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/societas>
- Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*(38), 142-171. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005

- Azuero Azuero, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*, IV(8), 111-127. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.27>
- Benavides Benalcázar, M., Crespo-Berti, L., & Solá Íniguez, M. (mayo de 2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), 1-21. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2664>
- Benavides, M., Crespo, L., & Solá, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 8(3). Recuperado el 01 de febrero de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000200040&script=sci_arttext
- Cándido Furtado, M. N. (2020). *Revista Jurídica Universidad Católica*. Recuperado el 08 de diciembre de 2022, de La delación premiada y los derechos humanos: <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2017-937-964-Prof.-Pos-Dr.-Candido-Furtado-y-Mg.-Jose-Ignacio-Gonzalez-Macchi.pdf>
- Chauca Ocaña, J. P. (enero de 2019). *Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana*. Recuperado el 05 de febrero de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>
- Chiriboga Zambrano, G. (2012). Delincuencia Organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Fiscalía General del Estado*(2). Recuperado el 05 de febrero de 2023, de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico2.pdf>
- Cotom Pac, E. G. (30 de diciembre de 2016). *El derecho penal premial*. Recuperado el 02 de febrero de 2023, de <http://derecho911.blogspot.com/2016/12/el-derecho-penal-premial.html>
- Coulson Osorio, V., & Ramírez Correa, L. (2010). *Universidad EAFIT*. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de La eficacia en el ordenamiento jurídico Colombiano

de la Ley 789 de 2002:
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12065/Valentina_CoulonOsorio_Laura_Ram%C3%ADrezCorrea2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Davalos Moreno, A. (2021). *Método Científico*. Recuperado el 06 de enero de 2023, de Universidad Amazonica de Pando: <https://www.studocu.com/bo/document/universidad-autonoma-del-beni-jose-ballivian/tecnicas-de-ingenieria-agricola/el-metodo-descriptivo-metodologia-de-la-investigacion/12477558>

De Araujo Alves, J. S. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de derecho, escuela de posgrado*, 62-90. Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj_vOGRkoL8AhWLh_0HHevvDukQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Flajtp.uchile.cl%2Findex.php%2FRDEP%2Farticle%2Fdownload%2F48391%2F51003&usg=AOvVaw0lIOfs7iosAlgUFttFfcXY

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación de educación médica*, 162-167. Recuperado el 10 de enero de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Real Academia Española*. Recuperado el 01 de febrero de 2023, de Principio de proporcionalidad: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 14 de febrero de 2014.

Ecuador, Congreso Nacional. (1998). *Código Penal (Derogado)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971. Recuperado el 07 de diciembre de 2022, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (18 de agosto de 2017). *Fiscalía Ecuador*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de Twitter: <https://twitter.com/fiscaliaecuador/status/898688438186250240?lang=el>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (2023). *Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional FEDOTI*. Recuperado el 05 de febrero de 2023, de <https://www.fiscalia.gob.ec/delincuencia-organizada-transnacional-e-internacional-fedoti/>

Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico. (13 de junio de 2018). *Twitter*. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de Ventajas de la Cooperación Eficaz: https://twitter.com/UAFE_EC/status/1007039231737384960

Ecuador, Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio 2017. Recuperado el 1 de febrero de 2023, de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-02/CodOrgAdm.pdf>

Ecured. (2023). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 07 de enero de 2023, de Metodología documental: http://www.ecured.cu/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_documental

Espinal Espinal, E. (11 de mayo de 2022). *Legis: ámbito jurídico*. Recuperado el 1 de febrero de 2023, de La delación y los retos que representa para la autoridad: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/la-delacion-y-los-retos-que>

Felipe Báez, C. M. (2023). *Carlos Felipe Law Firm*. Recuperado el 2 de febrero de 2023, de Atenuante en el derecho penal: <https://fc-abogados.com/es/atenuante-en-el-derecho-penal/>

Francia, Ministère de L'Europe et des Affaires Étrangères. (octubre de 2014). *Delincuencia Organizada: Francia y la Lucha contra la delincuencia Organizada*. Recuperado el 05 de febrero de 2023, de Francia Diplomacia: <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/seguridad-desarme-y-no-proliferacion/delincuencia-organizada/>

Fuentes Cubillos, H. (2014). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la

- individualización de la pena. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), 15-42. Recuperado el 09 de diciembre de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>
- Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Repositorio Digital Universidad Continental*. Recuperado el 05 de enero de 2023, de Metodología de la Investigación: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García Sanz, M. P., & García Meseguer, M. (2012). *Guía práctica para la realización de trabajos de fin de grado y trabajos fin de máster*. Recuperado el 06 de enero de 2023, de Universidad Complutense de Madrid: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- Gavilánez Becerra, A. C. (2020). *El mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano*. Recuperado el 16 de diciembre de 2022, de Escuela de Jurisprudencia: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3032/1/77204.pdf>
- Gómez Pérez, Á. (2001). *Tutela legal a las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba*. Recuperado el 05 de diciembre de 2022, de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2011/agp/Teorias%20acerca%20del%20Poder%20Punitivo%20del%20Estado%20y%20el%20Derecho%20Penal.htm>
- Grupo Aspasia. (2021). *Método de investigación*. Recuperado el 06 de enero de 2023, de Método deductivo: <https://grupoaspasia.com/es/glosario/metodo-de-investigacion-deductivo/>
- Guerrero, V. (05 de diciembre de 2016). *¿Que son las llamadas «circunstancias modificativas de la actividad criminal»?* Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de Confilegal: <https://confilegal.com/20161205-agravantes-atenuantes/>
- Gutiérrez Bonilla, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador periodo 2014 -2018*. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de Universidad Técnica de Ambato:

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>

- Ichao Andrade , W. I. (2019). *La asociacion ilicitia y su naturaleza jurídica*. Recuperado el 03 de febrero de 2023, de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMA B034-2019.pdf>
- Jácome Ordóñez, M. D. (2015 de febrero de 2015). *El control judicial de la actividad discrecional de la administración pública en el Ecuador*. Recuperado el 02 de febrero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4262/1/T1530-MDE-Jacome-El%20control.pdf>
- Jara Oña, P. D. (noviembre de 2018). *La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 08 de diciembre de 2022, de Univerdidad Regional de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9650/1/TUAEXCOMMMD P003-2019.pdf>
- Jordá Sanz, C., & Requena Espada, L. (2015). ¿Cómo se organizan los grupos criminales según su actividad delictiva principal? Descripción desde una muestra española. *Revista Criminalidad*, 55(1), 31-48. Recuperado el 05 de Febrero de 2023, de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n1/v55n1a03.pdf>
- Minga Paltin, M. J. (10 de julio de 2022). *La cooperación eficaz en la investigación fiscal como herramienta determinante para desarticular la delincuencia organizada en el Ecuador*. Recuperado el 02 de Febrero de 2023, de Universidad Nacional de Loja: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25444/1/Mar%c3%acaJos%c3%a8_MingaPaltin.pdf
- Monroy, Á. (2013). Principio de mínima intervención ¿retórica o realidad? *Derecho y Realidad*(21), 25-31. Recuperado el 3 de febrero de 2023, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwicu_nupsP9AhXztoQIHfLACeEQFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.uptc.edu.co%2Findex.php%2Fderecho_realidad%2Farticle%2Fdo

wnload%2F4827%2F3922%2F10891&usg=AOvVaw3erqMEaFr9RrPR7cnIRV
A

Montaluisa Quevedo, M. A. (septiembre de 2018). *La atenuante trascendental y el principio de proporcionalidad*. Recuperado el 07 de diciembre de 2022, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9189/1/PIUAAB082-2018.pdf>

Montoya Carrión, L. R. (19 de marzo de 2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en deliros de narcotráfico*. Recuperado el 05 de diciembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf>

Naciones Unidad, Oficina Contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidad Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Recuperado el 04 de febrero de 2023, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Navarro Meneses, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad - agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Recuperado el 04 de diciembre de 2022, de Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neira Pena, A. M., Alvear Tobar, E. J., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A. J., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M. R., . . . Aguirre Castro, P. J. (2022). *Derecho procesal penal: Aspectos Probatorios*. Recuperado el 2 de febrero de 2023, de <https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>

Nevado Batalla Moreno, P. T. (29 de noviembre de 2016). La materialización del principio de eficacia en el derecho español. *Revista Jurídica Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 1-9. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de <https://www.revistajuridicaonline.com/2003/01/la-materializacin-del-principio-de-eficacia-en-el-derecho-espaol-utopa-o-realidad/>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual de técnicas de investigación, agente encubierto y entrega vigilada*. La Paz: United Nations Office on Drugs and Crime UNODC. Recuperado el 08 de diciembre de 2022, de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf
- Ortíz , S. (20 de septiembre de 2019). *Diario El Comercio*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de Cooperación eficaz también se usará para hallar bienes: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cooperacion-eficaz-coip-penas-bienes.html>
- Ortíz Blázquez, J. R. (2017). *Capítulo I. Antecedentes Históricos*. Recuperado el 05 de febrero de 2023, de <https://docplayer.es/32018691-Capitulo-i-antecedentes-historicos.html>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2016). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *Themis 68 Revista de Derecho*, 33-39. Recuperado el 16 de diciembre de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579/16028>
- Quispe Gomezjurado, V. (mayo de 2019). *El poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana partiendo de las fuentes históricas Hebraicas*. Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2761/1/76932.pdf>
- Quispe Gomezjurado, V. L. (febrero de 2017). *El Poder Punitivo del Estado, La Seguridad Jurídica y El Respeto a la Dignidad Humana Partiendo de las Fuentes Históricas Hebraicas*. Recuperado el 04 de diciembre de 2022, de Universidad Indoamericana: <https://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/246>
- Rainer, A., Martínez Estay, J. I., & Zúñiga Urbina, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n1/art03.pdf>

- Real Academia Española. (2022). *Atenuante*. Recuperado el 07 de diciembre de 2022, de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/atenuante>
- Real Academia Española. (2022). *Delincuencia organizada transnacional*. Recuperado el 05 de febrero de 2023, de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/delincuencia-organizada-transnacional>
- Rivadeneira Romo , M. C. (septiembre de 2021). *El principio de favorabilidad aplicado a delitos por la producción o tráfico de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización*. Recuperado el 01 de febrero de 2023, de Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3258/1/77416.pdf>
- Rodríguez Collao, L. (agosto de 2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(1), 397-428. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de <https://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/771>
- Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho* (36), 397-428. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100011>
- Rojas, I. Y. (2009). *La proporcionalidad en las penas*. Recuperado el 04 de diciembre de 2022, de Unam: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Rosero Jaramillo , P. (marzo de 2016). *Las sanciones de las contravenciones leves del Código Orgánico Integral Penal frente al principio de proporcionalidad y derecho a la libertad constitucional*. Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de Universidad Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4746/1/PIUAAB009-2016.pdf>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigación y docencia universitaria*, 13(1), 103-122. doi:<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

- Santamaría Altamirano, D. (2 de septiembre de 2019). *El poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado*. Recuperado el 04 de diciembre de 2022, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf>
- Sierra Araujo, E. A. (25 de abril de 2022). *Presupuestos procesales para el ejercicio de la cooperación eficaz*. Recuperado el 2 de febrero de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27553/1/FJCS-CPO-SIERRA%20EVELYN.pdf>
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas sociales*(17), 91-106. Recuperado el 08 de enero de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008
- Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(4), 1-18. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2793>
- Universidad de San Carlos. (octubre de 2020). La teoría de la pena y sus particularidades. *Revista de la maestría en derecho procesal penal*, 1-165. Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de <http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/REVISTA%20Teor%C3%ADa%20de%20la%20Pena%20PETEN.pdf>
- Utel Universidad. (2019). *Bases filosóficas de la ciencia*. Recuperado el 07 de enero de 2023, de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24819w/L1C113/PF_L1C113_S2.pdf
- Vargas Tello, J. L. (2016). La legitimación, aplicación y ejecución de la pena en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Iuris*, 1(15), 61-71. Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/1147/989>

Velásquez, F., Reyes, Y., Kuhlen, L., Perron, W., Sancinetti, M., Gómez, J., . . . Hurtado, J. (2013). *Derecho Penal y crítica al poder punitivo del Estado*. Recuperado el 05 de diciembre de 2022, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190408_03.pdf

Vidal Rodríguez, G. (diciembre de 2022). *Las atenuantes en el Código Penal*. Recuperado el 06 de diciembre de 2022, de <https://www.gersonvidal.com/blog/atenuantes/>

Yáñez, P., & Martínez, D. (2017). *La figura del agente encubierto en el sistema penal ecuatoriano*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Recuperado el 05 de febrero de 2023, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27078/1/Monograf%C3%ADa.pdf>

Zaquinaula Iñahuazo, C. A. (16 de septiembre de 2020). *Delación premiada*. Recuperado el 02 de febrero de 2023, de <https://derechoecuador.com/delacion-premiada/>

Zavala, D. (2020). *La cooperación eficaz en el Ecuador, un breve análisis de su aplicabilidad procesal*. Recuperado el 08 de diciembre de 2022, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: [http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15690/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-588.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15690/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-588.pdf)

ANEXOS

Anexo I

Ilustración 1 Acciones frente al acuerdo de Cooperación Eficaz



Fuente: (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2017).

Anexo II

Ilustración 2 Objetivos de la Cooperación Eficaz

CUATRO OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN EFICAZ

¿QUÉ ES?

Un acuerdo entre un sospechoso y la Fiscalía para entregar información que permita:



1. Esclarecer los hechos investigados



2. Identificar a los responsables o cabecillas de una organización ilegal



3. Prevenir o neutralizar la perpetración de un delito.

¿CUÁL ES EL BENEFICIO?



Una reducción del 80% y hasta el 90% de la pena.



Nuevo texto incorporado el martes:

4. Identificar bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

Algunos casos en los que se ha usado la cooperación eficaz

Casos	Delito	Penas (cárcel)	Sentencias tras la cooperación	
Pases policiales	Delincuencia organizada	5-10 años	2 procesados	8 meses
			1 procesado	6 meses
			1 procesado	12 meses
Odebrecht	Asociación ilícita	3-5 años	3 procesados	14 meses
Caso Fernando Balda	Secuestro	5-7 años	2 procesados	21 meses

FUENTE: FUNCIÓN JUDICIAL / EL COMERCIO

Fuente: (Ortíz , 2019).

Anexo III

Ilustración 3 Aspectos principales de la Cooperación Eficaz



El acuerdo se hace efectivo una vez que la Fiscalía corrobora la información entregada. Si es válida, el procesado tiene derecho a obtener una rebaja en su pena.

Fuente: (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2017).

Anexo IV

Ilustración 4 Requisitos de la Cooperación Eficaz



SI LA INFORMACION ENTREGADA POR EL PROCESADO NO ES

 PRECISA
VERÍDICA
COMPROBABLE

SE ANULA EL ACUERDO DE

COOPERACIÓN EFICAZ

Fuente: (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2017).

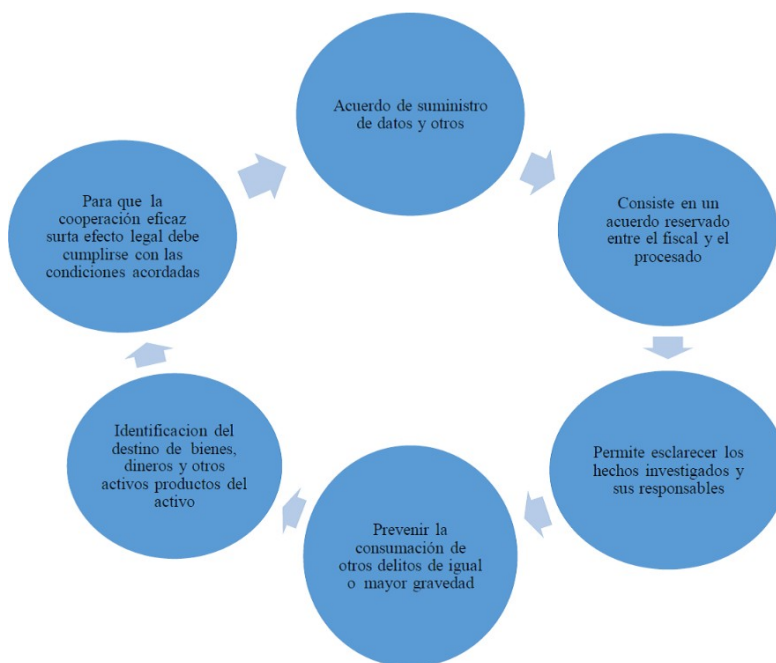
Ilustración 5 Ventajas de la Cooperación Eficaz



Fuente: (Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2018).

Anexo VI

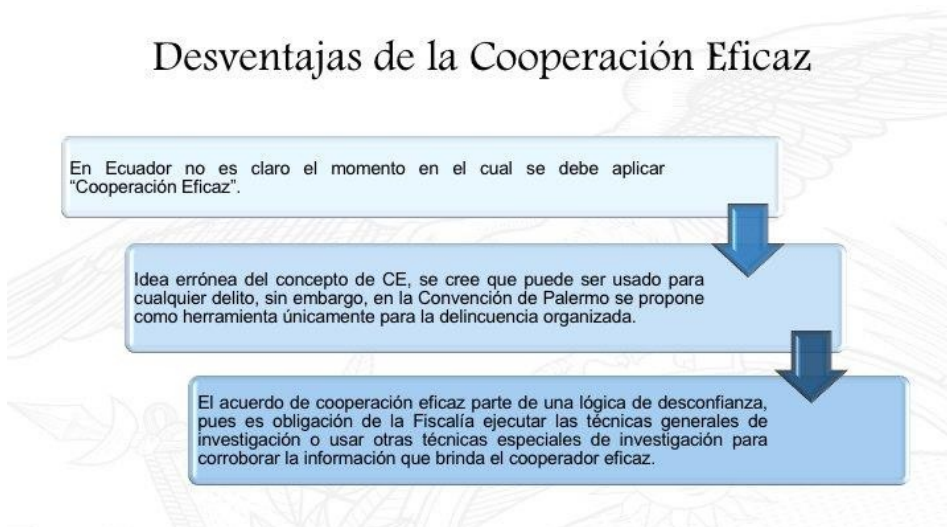
Ilustración 6 Características de la Cooperación Eficaz



Fuente: (Benavides, Crespo, & Solá, 2021).

Anexo VII

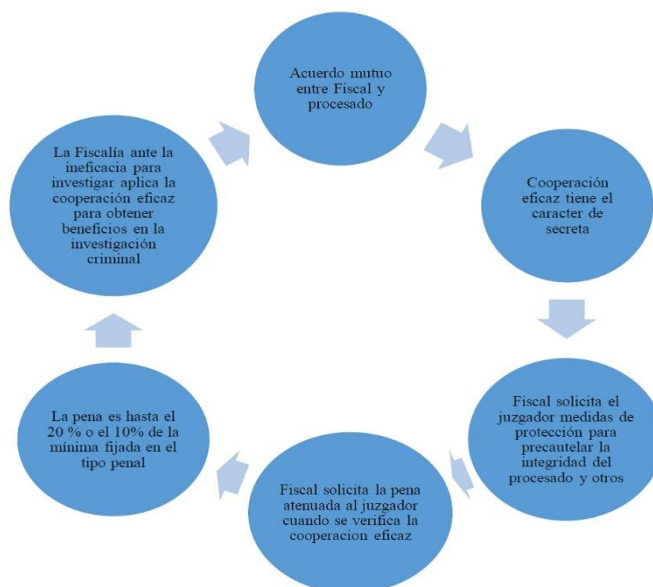
Ilustración 7 Desventajas de la Cooperación Eficaz



Fuente: (Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2018).

Anexo VIII

Ilustración 8 Características del proceso de Cooperación Eficaz



Fuente: (Benavides, Crespo, & Solá, 2021).